



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Prisión Preventiva en contraposición al Principio de Presunción de
Inocencia en el Distrito Judicial de Lima

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Mestanza Bautista, Luis Roger (orcid.org/ 0000-0001-9223-6157)

Saravia Meraz, Jorge Luis (orcid.org/ 0000-0001-6117-2496)

ASESORA:

Mgr. Arévalo Santa María, Claudia Jimena (orcid.org/ 0000-0002-0278-5054)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedicamos a Jesucristo, Dios hecho hombre, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestras familias, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

A la memoria del vate César Abraham Vallejo Mendoza, conspicuo e ilustre personales de la literatura peruana que nos dijo: *“Saber más es ser más libre”*

Agradecimiento

Al Todopoderoso, único Dios, por bendecirnos en todo momento; y lograr el sueño anhelado.

A nuestra Alma Mater la Universidad César Vallejo, por brindarnos la oportunidad de estudiar y ser profesionales.

Asimismo, a nuestra asesora la Mgtr. Claudia Jimena Arévalo Santa María, que en todo momento nos ha alentado para culminar el presente trabajo.

Índice de contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.	12
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento.	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	19
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorización	14
Tabla 2 Lista de entrevistados	15
Tabla 3 Validación de la guía de entrevista.....	18

Resumen

La presente investigación titulada “La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el distrito Judicial de Lima”, tuvo como objetivo determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima. La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo y de tipo básico en relación con el diseño de teoría fundamentada, asimismo se empleó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental, ante ello, de los resultados obtenidos que corroboran nuestra hipótesis planteada, se determinó que la indebida utilización de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia cuando no se valoran los presupuestos previstos para su aplicación. Finalmente, la investigación obtuvo como conclusión general que la mayoría de entrevistados y respecto al análisis doctrinario han afirmado que se determinó que la forma en la cual los magistrados determinan el uso de la prisión preventiva, está sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos en la normativa penal, cualquier decisión que no se ajuste a los requisitos que la ley exige, devendrá en resoluciones arbitrarias, abusivas y desproporcionales.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, motivación de resoluciones judiciales, pronóstico de la pena, tratamiento del procesado.

Abstract

The present investigation entitled "Pretrial detention as opposed to the principle of presumption of innocence in the Judicial District of Lima", aimed to determine how the magistrates use the legal institution of pretrial detention as opposed to the principle of presumption of innocence in the Judicial District of Lima. The applied methodology was of a qualitative approach and of a basic type in relation to the design of grounded theory, likewise the interview guide and the documentary analysis guide were used as data collection instruments, before it, of the results obtained that corroborate our hypothesis raised, it was determined that the improper use of preventive detention violates the principle of presumption of innocence when the budgets provided for its application are not valued. Finally, the investigation obtained as a general conclusion that the majority of interviewees and regarding the doctrinal analysis have affirmed that it was determined that the way in which the magistrates determine the use of preventive detention, is subject to the correct application of the criteria established in criminal regulations, any decision that does not meet the requirements of the law, will result in arbitrary, abusive and disproportionate resolutions.

Keywords: Preventive prison, presumption of innocence, motivation of judicial resolutions, prognosis of the sentence, treatment of the accused.

I. INTRODUCCIÓN: El sistema jurídico procesal penal peruano establece taxativamente como una de las razones de cautelas represivas, la posibilidad de que en determinados supuestos delictivos, el fiscal de turno, solicite ante el Poder Judicial requerimientos de prisión preventiva sobre aquellas personas que teniendo la calidad de investigados, se pueda inferir un grado razonable de sospecha sobre su posible participación en algún hecho delictivo; sin embargo a pesar de que su aplicación está dentro de los cánones legales sustentables en el Código Procesal Penal vigente, según Espinoza (2019) representan un conflicto de intereses contrapuestos respecto al principio de presunción de inocencia establecida como garantía constitucional en nuestra Carta Magna. Ambas figuras jurídicas persiguen finalidades distintas, como lo relata Kostenwein (2017) mientras la prisión preventiva lo que persigue es asegurar que el imputado comparezca ante la justicia evitando de esta manera una posible evasión de una sanción punible. Se encuentra en el otro extremo el derecho a la presunción de inocencia en la cual se prevé la inculpabilidad de una persona, en tanto no se compruebe mediante sentencia firme que sea autor del delito.

En el contexto internacional, el informe realizado por Penal Reform Internacional (2020) menciona que actualmente a nivel mundial se viene utilizando en exceso la prisión preventiva y las sentencias son cada vez más largas. Lo cual significa que existe una tendencia a nivel macro de considerar dicha medida, como la más benefactora de la seguridad jurídica, situación que ha llevado a olvidar otras alternativas que de igual manera pueden cumplir con la misma finalidad, como podría ser el monitoreo electrónico, arresto domiciliario, la supervisión policial o judicial, entre otros.

A nivel nacional, hemos sido testigos a través de los medios de comunicación de la excesiva utilización de la prisión preventiva de parte de Jueces y Fiscales, que resultan contradictorias a las recomendaciones estipuladas en el inciso 2, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos en la cual se desprende que el inculpado no debe recibir un trato equiparado a la de una persona sentenciada, pues ello aún debe ser probado en juicio. Además del acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema, donde se deduce de su

fundamento jurídico 9, que inhibir a un individuo de su libertad con el fin de que no se exima de la justicia, debe ser la última alternativa de una decisión. Se entiende de lo expresado anteriormente, que el lineamiento a seguir no está basado en forma explícita a señalar a priori la responsabilidad penal de una persona, sin antes esclarecer fehacientemente su culpabilidad. En dicho contexto indica Felices (2021) se provoca una discordia entre la libertad personal y la persecución del ilícito penal.

En el ámbito local, amerita que tengamos muy presente la enorme cantidad de internos que, según los datos del Instituto Nacional Penitenciario, proporcionados en marzo del 2019, los internos que se encuentran a la espera de una sentencia alcanzan la cifra de 36549, lo cual representa un 36% de toda la población penitenciaria en el Perú, poniendo en evidencia el aumento del hacinamiento en los centros penitenciarios que han excedido su capacidad. Por otro lado, Misssiego (2021) asiente que parte de la responsabilidad implica la inexistencia del grado de infalibilidad jurídica propia del ser humano. Lo cual significa que dicho contexto es ciertamente preocupante, cuando se trata de que un investigado se encuentra recluso, privado de su libertad y luego de 3 o 4 años, según se amplíe o no el plazo estipulado para continuar las investigaciones, dicho imputado resulte ser declarado inocente, ocasionándole daños de magnitudes irreparables e irreversibles, debido a que ninguna Corte o Juzgado podrá resarcir el perjuicio de haber estado injustamente privado por tanto tiempo de su libertad ambulatoria. En razón de lo antes expuesto, formulamos como **problema general**, ¿De qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima? En función a ello, se realizó como **problema específico 1**, ¿De qué manera la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado?; de igual forma se estableció como **problema específico 2**, ¿De qué manera la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida?

De igual forma, el estudio considera como **justificación teórica**, la implicancia de los estándares de adecuación de los jueces frente a las exigencias previstas en la norma penal y los criterios establecidos respecto a la institución jurídica de la prisión preventiva y sus repercusiones, lo cual implica comprender y realizar una

valoración ponderativa entre la funcionalidad de una medida coercitiva que otorgue seguridad jurídica y priorice en todo momento la dignidad del procesado. La **justificación práctica**, por su parte, se fundamenta en la protección que brinda el Estado para velar por el respeto a la inocencia de un investigado, frente a medidas cautelares de naturaleza excepcional como la prisión preventiva en el proceso penal, en donde se debe verificar los presupuestos que establecen la norma para su correcto uso y aplicación, realizar una valoración concreta sobre la proporcionalidad y razonabilidad en los hechos, para que de esta manera se pueda generar jurisprudencia preponderante en los operadores de Justicia. Por último, **justificación metodológica**, se logra mediante la obtención de métodos y mecanismos de verificación de información sobre el panorama jurídico de la prisión preventiva y sus alcances.

Por todas estas razones, en el marco de nuestra investigación nuestro **objetivo general es**; determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima. Asimismo, plantearemos como **objetivo específico 1**, estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado. Además, abordamos como **objetivo específico 2**, analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales.

Por otro lado, la pertinencia de la utilidad al realizar la investigación responde a la necesidad imperiosa de no desvirtuar el propósito y legitimidad de la prisión preventiva, sino por el contrario, verificar dentro de nuestra categorización si se cumplen los presupuestos que establece la norma para su correcto uso y aplicación, realizando una valoración concreta sobre la proporcionalidad, razonabilidad en los hechos y por sobre todo, que se encuentre acorde a los principios constitucionales vigentes.

En cuanto, a efectos de resolver los problemas expuestos en los párrafos anteriores, se proyectó como **supuesto general**: que, los magistrados utilizan la figura jurídica de prisión preventiva afectando el principio de presunción de inocencia, utilizando criterios desproporcionales para su aplicación. De igual importancia tenemos como **supuesto específico 1**: que la motivación de las

resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado. Y concluyendo tenemos como **supuesto específico 2:** que la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales.

II. MARCO TEÓRICO: Resulta indispensable en el desarrollo de la presente investigación, fundamentar aquellos estudios previos que sustentan el objetivo de la problemática suscitada, ello permitirá ampliar nuestra perspectiva en función a la incidencia sobre los dictámenes de privación de libertad, frente al derecho constitucional de presunción de inocencia.

Respecto a los **antecedentes nacionales;** Rodríguez (2021), en su tesis titulada *“Implicancias de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano”*, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú; propuso como objetivo general establecer la incompatibilidad entre la inocencia de un procesado y la necesidad de asegurar su presencia en juicio recluso de su libertad. Asimismo, la metodología aplicada fue de enfoque cualitativo realizado en base a sus objetivos planteados. El autor menciona como conclusión principal, la deficiencia de la justicia penal respecto a la aplicación de los criterios y la carencia de uniformidad que existe en las decisiones de los magistrados al momento de esclarecer la razonabilidad de la medida coercitiva.

Conforme a lo establecido por el autor, consideramos que siendo la privación de libertad objeto pasible de vulneración, debe ser aplicada solo en casos excepcionales y cuando no exista otra medida menos gravosa que ponga en peligro la investigación del proceso penal, caso contrario estaríamos admitiendo la culpabilidad de un investigado antes que la presunción de su inocencia.

En esa misma línea, Ortiz (2018) realizó un estudio referido a la forma en la cual se altera la figura jurídica de la detención preliminar y las repercusiones que implican frente a la inocencia de una persona, en cuyo trabajo se planteó como objetivo general identificar en qué medida se desfigura una orden de reclusión carcelaria y su afectación a la calidad de trato que recibe un investigado. En cuanto al marco metodológico, su enfoque es cualitativo y se utilizó el tipo de investigación

explicativo y descriptivo. El autor concluye mencionando que resulta incorrecto utilizar la privación de libertad cambiando el sentido constitucional de presunción de inocencia por detención injustificada.

En efecto, concordamos con expuesto, referente a la vulneración del derecho fundamental de un investigado, quien debe ser tratado en todo momento como inocente, sin ser privado de su libertad, salvo en situaciones extremas, donde inexorablemente amerite su internamiento provisional en un centro penitenciario.

Asimismo, Ramos (2019) en su tesis titulada *“Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, lima 2017”*, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima – Perú; expuso como objetivo general determinar la relación entre la prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, Lima-2017. En cuanto a la metodología, se basó en una de investigación descriptiva, correlacional, con un diseño experimental de corte transversal. Se llegó a la conclusión de que la excesiva utilización de la prisión preventiva incide en la afectación del derecho a la libertad de un procesado.

De acuerdo a lo establecido por el autor, coincidimos respecto a la mala praxis utilizada respecto a la institución jurídica de prisión preventiva, teniendo en consideración los constantes requerimientos fiscales y la aceptación por parte del juzgador, sin mediar los alcances, efectos y sus implicancias.

Por otro lado, como **antecedentes internacionales**, tenemos a Junco (2019) en su tesis titulada *“La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México”*, para obtener el grado de Maestra en derecho procesal constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo – México; Formulo como objetivo general demostrar que la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, es violatoria del derecho humano a la presunción de inocencia. En cuanto a la elaboración se realizó una investigación documental en base a teorías e información detallada, utilizando el método inductivo. El autor concluye afirmando que, se infringe al investigado en su calidad de no culpable si la autoridad judicial utiliza la medida cautelar de privación

de libertad como primera alternativa, a pesar de que bien podría dictaminarse otras medidas menos gravosas. Efectivamente, concordamos con lo mencionado por el autor respecto a que privar de la libertad a un investigado no debe ser el denominador común, sino la regla de excepción, cuando resulte incuestionablemente necesario acreditar la participación del presunto autor delictivo durante la investigación en curso.

Del mismo modo, Velarde & Alvarado (2018) en su tesis titulada "*La incorrecta aplicación de la prisión preventiva, en su afectación a la prisión preventiva*", para obtener el título de abogado por la Universidad de Guayaquil – Ecuador; propuso como objetivo general elaborar una reforma al artículo 522 del código orgánico integral penal, con la finalidad de que el principio de presunción de inocencia no siga siendo objeto de vulneración. A su vez, en el marco metodológico se empleó un enfoque cualitativo, por medio de la técnica de entrevistas en torno a la recopilación de información doctrinaria. Se llegó a la conclusión de que la inobservancia de los criterios en los casos de prisión preventiva, lesionan la dignidad de la persona humana de mantenerse libre durante la investigación mientras no se determine su culpabilidad.

Además, Rojas (2016) en su tesis titulada "*La responsabilidad del estado-juez por prisión preventiva*", para optar por el grado de licenciatura en derecho por la Universidad de Costa Rica; planteó como objetivo general establecer la contradicción entre la inculpabilidad de un procesado y su encarcelamiento como medida provisoria. En cuanto al aspecto metodológico, se realizó de manera sistemática un estudio sobre la doctrina legislativa y normas internacionales comparadas con el ordenamiento jurídico local. Se concluyó que la prisión preventiva no debe ser percibida como una pena anticipada, sino que debe ceñirse a los propósitos de aseguramiento de investigación.

Estamos de acuerdo cuando el autor menciona que el criterio del juzgador de no debe versar sobre el castigo anticipado de someter a una persona al encarcelamiento, pretendiendo con ello ejercer un control social, teniendo en consideración que debe tenerse la absoluta certeza y no la duda para la determinación de culpabilidad en el investigado.

Realizada la exposición de los antecedentes, describiremos las categorías y subcategorías en relación a nuestros objetivos propuestos, contrastando información documentada que respalde la materia de investigación en curso. Nuestra **primera categoría** es la prisión preventiva, la misma que es definida como aquella medida que implica la restricción de libertad personal de un investigado con el propósito de asegurar su permanencia durante el proceso penal. (Haro, 2021). Por lo cual se infiere, que se persigue el objeto de no perturbar la labor de las investigaciones a cargo del fiscal, sobre todo en aquellos casos donde el procesado pretenda sustraerse de la justicia, intimidar testigos, desaparecer pruebas que lo incriminen e inclusive corromper autoridades funcionarias.

Asimismo, Sandoval (2020) sostiene que emplear la privación de libertad a un imputado conlleva a tener límites en su aplicación, respetando los principios y proporción de la medida infringida. Es por ello que, Baradaran (2017) resalta la excesiva discrecionalidad que tienen los juzgadores al momento de emitir sentencias de detención temporal. De lo expresado por el autor, podemos colegir que, si bien se pretende otorgar de mayor seguridad jurídica a la investigación, no obstante, las decisiones judiciales deben respetar estrictamente lo establecido en cuanto a los criterios para su calificación, caso contrario estaríamos ante la inminente sanción de una pena anticipada.

Por otro lado, Kostenwein (2015) suscribe que, mientras transcurre las investigaciones el detenido mantiene su derecho a presumir su inocencia, la misma que deberá variar en caso de demostrarse su culpabilidad delictiva. Lo cual significa, que se deben realizar las averiguaciones respectivas, contrastadas con testimonios y medios de prueba, para que, al cabo del mismo, se generen convicción al juzgador que posteriormente decida dictaminar la privación de su libertad, teniendo en cuenta de que no exista una medida menos gravosa. De igual forma, Baker, et., al (2020), sostienen que la legislación debe optar por buscar otros mecanismos para aquellas personas vulnerables que enfrenten casos de detención provisional. Por lo cual se deduce, que el propósito es disminuir el impacto que puede generar en el investigado una sanción anticipada sobre un supuesto hecho delictivo que aún no ha sido probado fehacientemente en juicio.

Seguidamente, como **primera subcategoría**, tenemos a los presupuestos de la prisión preventiva, comprendida como aquellos criterios que se deben considerar para su aplicación, es por ello que el artículo 268 del código penal, determina tres concurrencias para su aplicación, haciendo mención 1) Graves y fundados elementos de convicción, 2) Prognosis de la pena, 3) Peligro procesal. En dicho contexto, Atencio (2019) sustenta que, solo puede privarse de libertad a un investigado cuando se logra conjugar todas las dimensiones previstas en la norma, valorando de forma conjunta sobre cada una de ellas. De lo cual se infiere, que, para su calificación, los magistrados deben profundizar si resulta absolutamente necesario o existen medidas alternas que cumplan su propósito.

Del mismo modo, Cusi (2017) menciona que, para dictaminar la coerción personal, deben concurrir tanto participación de un agente en un acto delictivo, como la concurrencia de todos los elementos previstos en la norma para su aplicación. Se entiende que, del razonamiento conjunto de todos los presupuestos, se podrá realizar una correcta valoración de los medios de prueba, dicho de otro modo, se tiene que vencer la inocencia de un imputado para demostrar fehacientemente que estamos ante la posibilidad del autor de un delito, de esta manera los magistrados deben dictaminar sus decisiones fundamentadas en los criterios establecidos en la norma procesal penal.

Además, Gutiérrez (2018) precisa que, para implantar una medida coercitiva que ocasione la restricción de libertad ambulatoria, se necesita que los presupuestos tengan concordancia con la imputación delictiva. Del mismo modo, Concordamos con el autor, debido a que, de no existir el respeto a los parámetros establecidos en la norma, estaríamos el inobjetable perjuicio de la dignidad humana, situación que concierne el estudio exhaustivo de parte del juzgador sobre el análisis de los requisitos no solo de elementos de convicción, sino de que la pena supere los cuatro años como prognosis y además que exista un riesgo de fuga u obstaculización de la labor fiscal.

En relación a nuestra **segunda subcategoría**, referida a la motivación de resolución que dicta la prisión preventiva, Moscoso (2020) afirma que, cuando el juez decida sobre la petición fiscal de una medida restrictiva de libertad personal, debe justificar sus argumentos, motivando y desarrollando la explicación sus

razones lógicas y congruentes para cada caso en particular. De lo expresado por el autor, se advierte que los magistrados tienen que dar una explicación de motivos, donde se excluya de toda duda razonable la posibilidad de encontrarse frente a un investigado inocente, en otras palabras, la vehemencia en la sospecha de las pruebas acumuladas debe dar certeza al juzgador sobre la cuasi comisión de un hecho delictivo.

En esa misma línea, Bustamante y Palomino (2018) hacen énfasis al aseverar que, mientras exista una indebida motivación en los dictámenes judiciales de privación de libertad, se empleara la condena subjetiva del juzgador hacia el investigado, situación que lastimara constantemente a la presunción de inocencia. Se deduce que, siendo una garantía jurídica, las autoridades judiciales tienen la responsabilidad de exponer con motivos justificados la razón de sus decisiones, es decir, no se trata de la imposición subjetiva, arbitraria, caprichosa o antojadiza del parecer de un Juez, ni tampoco por razones ajenas al expediente en curso como puede ser presiones de índole mediático o político.

Por otro lado, Shuo (2021) sostiene que en la aplicación de la sanción de privación de libertad temporal debe ponderarse si el alcance de la pena se sujeta a los cánones legales establecidos en la norma. Lo cual significa tener presente los derechos humanos inherentes a la persona con el propósito de establecer límites en la utilización de dicha institución jurídica que pueda evitar consecuencias nefastas y negativas para el procesado, sobre todo teniendo en cuenta que no motivar correctamente una medida coercitiva implica violentar la dignidad e integridad física y psicológica que posteriormente puede generar la consecución de daños irreversibles que no puedan ser resarcidos por el Estado.

Nuestra **segunda categoría** es la presunción de inocencia, entendida como una garantía por la cual, cualquier persona que sea sindicada como autor en un hecho delictivo, tiene la prerrogativa de no ser calificada como culpable, mientras al final de un proceso justo, se logre demostrar su culpabilidad. (Cristaldo, 2020). Concordamos con lo expresado por el autor, en el extremo de reconocer que existen diferencias sobre la situación jurídica de un procesado, que aún no recibe una condena definitiva y aquel agente donde legítimamente sí se probó su

participación como autor de un delito, en otras palabras, presumir la inocencia de una persona implica mantener su estado de inculpabilidad.

En relación con ello, Ferreres (2022) menciona que, la inocencia de una persona goza de preponderancia primigenia cuando aún se encuentra en proceso de investigación, ninguna autoridad puede dictaminar lo contrario, mientras no concluya la totalidad del proceso penal. En efecto, coincidimos con la postura del autor cuando suscribe la superioridad de un derecho constitucional, puesto que se debe primar la imparcialidad de las decisiones judiciales, sobre aquellos casos que se encuentran en etapa de investigación, lo cual implica denegar la posibilidad de una sanción anticipada por parte del juzgador.

De igual forma, Boutaud (2021) pondera que, el derecho a ser calificado como inocente responde a la explícita seguridad jurídica de que ningún ciudadano pueda ser subjetivamente acusado por autoridad judicial alguna. Lo cual significa, la negativa de estigmatizar a un agente que se encuentra en proceso de investigación sobre la imputación delictiva acusatoria en su contra, por el contrario, podría quedar demostrado posteriormente que no se vincula al presunto autor del delito con las acciones acontecidas que narren los hechos, por lo que se deberá considerar en todo momento el respeto de su dignidad, situación que los magistrados deberán tener a buen recaudo para evitar su excesiva permanencia en un centro carcelario.

Además, Bradley (2020) sostiene que, no se puede justificar la detención del presunto autor del delito sin antes vencer el grado de inocencia que le corresponde. De lo expresado por el autor se infiere la existencia de un exceso penal por parte de las autoridades judiciales que priorizan la restricción de libertad temporal de un investigado que su derecho constitucional de ser tratado como inocente mientras en una sentencia firme y consentida no se compruebe su responsabilidad en la comisión de un acto delictivo, dicha situación trae como consecuencia el aumento de casos de personas procesadas que se encuentran en la eterna espera de una decisión justa.

Como **primera subcategoría** tenemos el tratamiento del procesado, la cual define la existencia en la consideración de inocencia sobre el trato que reciba un investigado durante el proceso en curso (Valenzuela, 2018). Se infiere que,

debemos tratar al imputado como inocente, mientras no exista una sentencia condenatoria firme, debidamente motivada en su contra, lo cual significa tratar el inocente como no culpable, considerar inocente a una persona significa asumirla como inocente, concebirla como inocente y por lo tanto tratarla como inocente, a eso se le denomina regla de tratamiento, sin importar condición alguna.

Asimismo, Luque (2020) sostiene que, desde que se somete un investigado al dictamen de una privación temporal de libertad, se debe respetar el derecho a su inocencia. Por otro lado, Digard & Swavola (2019) afirman que, las condiciones deplorables de los investigados inmersos en un proceso penal produce consecuencias nefastas que afectan el tratamiento del procesado. Ello implica que el imputado debe recibir en todo momento un tratamiento adecuado considerando la posibilidad de probar su inculpabilidad mediante una condena absolutoria, sobre todo teniendo en cuenta que, en reiteradas ocasiones, se lesiona la dignidad de la persona, cuando muestran a un investigado con los chalecos puestos de culpables, mostrando frente a la opinión pública mediante cámaras de grabación y fotografías, mermando su autoestima y vulnerando su honorabilidad.

Por otro lado, Murdoch & Jiricka (2016) mencionan que, las condiciones que reciben los procesados reclusos por una medida de privación de libertad afectan su dignidad humana. En tal sentido, podemos inferir que el exceso de carcelería a las que son expuestos los investigados en condiciones deplorables, el grado de violencia a la que son sometidos, la afectación a su honor y reputación frente a la sociedad, el daño psicológico y moral tiene como consecuencia situaciones contraproducentes que deterioran su integridad somática, su estado de salud y la incertidumbre de saber si conseguirán una condena justa, repercute indubitablemente en la calidad de vida a la que finalmente son expuestos.

Nuestra **segunda subcategoría** es el cumplimiento de plazos procesales de dicha medida, el problema radica en la constante ampliación de plazos que solicitan los fiscales para su investigación y la concesión de los jueces ante dicha petición lo cual implica una permanencia absurda e innecesaria en la restricción de libertad personal de un investigado (Vera, 2015). De lo expresado se puede colegir, los excesos de carcelería de quienes luego de una extensa privación de libertad,

incluso se demuestra que no tienen responsabilidad penal alguna, situación que tiene como consecuencia daños irreversibles.

En tal sentido, Dobbie, et., al (2018), mencionan que la extensión en la temporalidad de los plazos provoca que el detenido negocie otras formas de obtener su libertad. De lo expresado, se deduce que en muchas ocasiones a pesar de que un procesado inculcado de las pesquisas en su contra, este obligado a utilizar el mecanismo de legal de la terminación anticipada con la condición de no permanecer más tiempo recluido de su libertad, dado que en muchos casos el juzgador les permite recobrar su libertad a cambio de auto declararse autores del delito.

Finalmente, Ramírez (2018) sustenta que, la lógica de emplear la razonabilidad de un plazo estipulado, responde la imperiosa necesidad de que el investigado no perdure en dicha calidad de larga espera hasta el tramo final de su sentencia. De esta manera, lo que se busca es evitar el exceso de prorrogas de plazo innecesarias, con el pretexto de mantener en prisión a una persona, que luego de vencida el plazo, no se encuentren medios probatorios fehacientes para sostener una acusación en su contra.

Por otro lado, como **enfoque conceptual** tenemos a la **prisión preventiva**, como medida de carácter excepcional empleada por el juez para asegurar la investigación, asimismo **la culpabilidad**, entendida como la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto antijurídico, en ese sentido tenemos también, **la sospecha vehemente**, la cual significa la existencia de indicios graves en la investigación y finalmente **la prognosis de la pena**, la cual trata de la magnitud del presunto daño ocasionado por el imputado y la pena que deberá aplicarse.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación: Para lograr los objetivos de la presente investigación se utilizó un **enfoque cualitativo**, se estudiaron datos obtenidos a través de la percepción, el análisis y la interpretación de los investigadores, basados en nuestro propio criterio y experiencia. Según Guevara (2020) en el

estudio cualitativo, se plasma una realidad conforme a la averiguación del contexto estudiado en la investigación pudiendo ser de índole participativa o etnográfica.

El trabajo de investigación responde a un diseño de tipo básico descriptivo, como lo menciona Guevara (2020) la tendencia será realizada en base a las características y elementos distintivos que permitan obtener la identificación detallada del objeto de estudio. En tal sentido, emplearemos mecanismos metodológicos correspondientes a la realización descriptiva de la materia en concreto, que nos permita realizar un análisis en detalle sobre la investigación en curso, con el propósito de plasmar mediante un estudio científico el contexto natural de la materia estudiada.

Asimismo, teniendo en cuenta la recopilación de datos extraída de las máximas de las experiencias por parte de los operadores legales expertos en el ámbito penal y constitucional, estudiaremos la normativa respecto a la figura jurídica de prisión preventiva y su aplicación, analizando jurisprudencia, sentencias judiciales y plenos casatorios, con el propósito de comprender nuestro objeto de estudio. De esta manera, Esteban (2018) sostiene que la **investigación básica** descriptiva se apoya en la suma de datos característicos sobre aquello que el investigador se propone probar. Significa entonces, que toda información recopilada durante la investigación debe dar respuesta al objeto de estudio y por supuesto a la hipótesis planteada por el objeto de estudio.

Por otro lado, su diseño es teoría fundamentada, debido a que tiene como propósito aportar conocimientos exhaustivos sobre una realidad específica, mediante la información recopilada podremos distinguir y reconocer las categorías teóricas de nuestro trabajo procedentes de la fuente de información recabada y su respectivo análisis y contrastación. De esta manera se obtiene respuestas a las interrogantes planteadas que determinan si se cumplen los supuestos planteados en el presente estudio.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización: El presente estudio utiliza como herramienta la selección de categorías por las cuales desarrollaremos la temática que se desprende de ellas, resaltando la importancia de un propicio abordaje en la investigación, ciñéndola de claridad y dotándola de una organización teórica de elementos materia de análisis. Por otro lado, la categorización implica la forma por la cual se busca reunir una información dándole ciertos parámetros, que permitan tanto, reducirla y ordenarla, así como establecer las preguntas que debemos dirigir hacia nuestros operadores del derecho en materia Penal y constitucional. De esta manera, en el presente estudio presentamos dos categorías que en su interior presentan sus propias dimensiones expresamente delimitadas en la siguiente tabla.

Tabla 1
Categorización

Categorías	Subcategorías
Prisión preventiva	Presupuestos de la prisión preventiva.
	Motivación de Resolución que dicta la Prisión Preventiva.
Principio de presunción de inocencia	Tratamiento del procesado
	Cumplimiento de plazos procesales de dicha medida

3.3. Escenario de estudio: Respecto al escenario de estudio Arispe (2020) indica que, se deben emplear elementos que mantengan concordancia con el contexto y su realidad. Por lo cual se infiere, que el investigador tiene la posibilidad de recibir la información esencial de la temática que se encuentra realizando, todo ello bajo un marco y entorno prudente que le permitan obtener la mayor comprensión sobre su objeto de estudio.

De esta manera, que en el presente estudio decidimos implementar como escenario el Distrito Judicial de Lima, el mismo que pertenece al departamento de Lima, situado en el territorio nacional peruano, se empleó esta selección judicial debido al aumento de casos sobre privación de libertad, derivada de sentencias de prisión preventiva como medidas cautelares en el proceso penal. En tal sentido, se

consideró de suma importancia que, al realizar el estudio, en ámbito del mismo, responda específicamente la esencia de la hipótesis de nuestra investigación.

3.4. Participantes: La selección de los participantes corresponde a la especialidad profesional y experticia en materia penal y constitucional de abogados litigantes que brindan función jurisdiccional en el Distrito Judicial de Lima, de esta manera se consigue tener una visión real y detallada de los procesos de juzgamiento anticipado en casos de prisión preventiva. En tal sentido, dentro de los profesionales designados, contamos a su vez con magistrados y fiscales que ejercen funciones en distintas jurisdicciones de Lima, con el propósito de tener una mayor claridad sobre nuestro objeto de estudio.

Se empleó conforme a la experiencia, especialidad y función jurisdiccional una lista de diez operadores del derecho quienes serán considerados como los participantes en el presente trabajo de investigación, para lo cual detallaremos la siguiente tabla:

Tabla 2
Lista de entrevistados

Nombres y apellidos	Profesión	Especialidad	Experiencia laboral
Marco tulio, Domínguez matos	Abogado Penalista	Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	12 años
Joe Bernabé, vera Saldaña	Abogado Penalista	Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	10 años
David Arturo, Aguilar Ponce	Abogado Penalista	Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	15 años
Roberto, porras flores	Abogado Penalista	Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	17 años
Luis Alberto Revilla Fernández.	Abogado Penalista	Especialista Legal en el 46° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.	7 años
Kenny, Coral Molina	Abogado Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal.	3 años
Oswaldo, Huamán rondón	Abogada Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal	13 años
Rodrigo, Olano Romero	Abogado Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal	8 años
Bertha Liliana, Anticona Panaspaico	Abogada Penalista	Abogada Litigante en Derecho Penal	15 años
Andrés, Morales Cerna	Abogado Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal	12 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: En la elaboración del presente trabajo se emplearon como técnicas de investigación la entrevista y el análisis de fuente documental. Respecto a la entrevista, Menciona (Hernández, et al., 2014) que la entrevista, es una técnica de gran utilidad que tiene como fin, recabar datos que ayudan a la investigación, mediante el dialogo los informantes nutren de conocimientos al entrevistador, de mayor comprensión sobre el contexto estudiado o sobre sus propias experiencias. En relación al Análisis Documental, proporciona al investigador mayores alcances sobre la eficacia de su resultado, debido a que se realiza un análisis de los distintos documentos que sirven como medio de información para alcanzar los objetivos deseados. (Hernández, et al., 2016).

Es por esta razón, que empleamos una **guía de entrevista**, que permita tener un mayor alcance de la experiencia recogida por los juristas participantes en la etapa preliminar de aplicación de medidas cautelares como el presente caso sobre prisión preventiva, por lo cual se pretende comprender si aquellos requisitos taxativamente establecido en el ordenamiento sancionador se cumplen conforme la norme establece, en dicho extremo nuestra **guía de análisis documental** versara en el estudio de diversos materiales de investigación, como son revistas científicas, plenos casatorios, normativa penal, doctrina nacional e internacional, sentencias y plenos casatorios, todo ello con el propósito de entender la realidad en las decisiones judiciales de los magistrados encargados de tomar decisiones sobre privación de libertad y si las mismas responden a los cánones y parámetros establecidos no solo en el ámbito penal, sino si se respeta dicha aplicación en materia constitucional, considerando principalmente el alcance de los especialistas concedores de la materia.

3.6. Procedimiento: El estudio actual utilizó un enfoque cualitativo que responde al desarrollo de la teoría fundamentada para introducir las herramientas informativas necesarias y centrarse en las preguntas y los objetivos de investigación declarados, de igual forma, para la elaboración del marco teórico se hizo una recopilación información de datos, tomando en cuenta las diversas publicaciones de artículos científicos y revistas indexadas con una antigüedad en su mayoría no menor a 5 años de data, asimismo se analizó jurisprudencia relevante que fue aplicada en el instrumento del análisis documental.

Para las entrevistas, previamente se coordinó con los agentes jurídicos respectivos, participantes especialistas en Derecho Penal y derecho Procesal Penal y de esta forma se estableció el horario respectivo a realizar las mismas a cada participante. Se utilizaron las herramientas virtuales respectivas como el Wasap y el ZOOM, siempre respetando su disponibilidad de tiempo de los participantes, acorde con su recargada labor. En la realización de la entrevista de cada participante se pudo obtener los criterios individuales legales, esto conllevó a crear la matriz de triangulación, base fundamental para la elaboración del presente trabajo. El procedimiento indica la manera en cómo se obtuvo información por parte de la muestra seleccionada.

3.7. Rigor científico: Los parámetros científicos son los que respaldan los argumentos de investigación; asimismo cumpliendo con la mayor veracidad y autenticidad que el trabajo amerita. Siempre bajos las normas prescritas por nuestra alma mater, de esta forma se garantiza y se entabla un estudio serio y profundo en base a la información adecuada y oportuna.

Debemos dejar muy en claro que los datos aquí presentados y expuestos se ajustan a la realidad, bajo ninguna circunstancia han sido plagiados, inventados y muchos menos duplicados.

Es oportuno hacer mención que según Hernández (2018) indicó que la investigación de conocimientos debe aplicarse criterios que respalden la credibilidad, la auditabilidad, conformabilidad, transferibilidad, aplicabilidad y veracidad de los resultados que se presentó en la tesis, por ello fundamentamos en relación a la realidad investigada.

Esto lo evidenciamos en la aplicación de la Guía de Entrevista obteniendo un magnífico resultado, tal como aparece en la Tabla N° 3.

Tabla 3
Validación de la guía de entrevista

Validación de la Guía de Entrevista				
Especialista	Cargo		Porcentaje	Condición
Luis Leonidas, Castro Roldan	Docente de la Universidad César Vallejo.		95%	Aceptable
Ángel Fernando, La Torre Guerrero	Docente de la Universidad César Vallejo.		95 %	Aceptable
Enrique Jordan, Laos Jaramillo	Docente de la Universidad César Vallejo.		95%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia, 2022

3.8. Método de análisis de datos: En la investigación se han utilizado métodos descriptivos, hermenéutico e inductivos, porque son objeto de investigación, valoración, evaluación del ordenamiento jurídico nacional e internacional, así como de enseñanzas jurisprudenciales, precedentes vinculantes, acuerdos plenarios, trabajos académicos, etc. En cuanto al **método descriptivo**, las herramientas de recolección de datos pueden vincularse para profundizar el fenómeno comúnmente estudiado, lo cual resulta imprescindible para la estructuración de la información estudiada, poder contrastarla y hacer una descripción sobre las decisiones de las autoridades judiciales que permita a los examinadores reconocer, anticipar y ser conscientes de los dilemas o problemas basados en esta investigación.

Del mismo modo se empleó, el método de análisis **hermenéutico**, la cual implica un proceso dialéctico, donde el investigador interpreta los fenómenos, con la finalidad de tener una mayor comprensión de su objeto de estudio, en ese sentido se interpreta la literalidad del texto por etapas cuyo propósito radica en comprender el problema estudiado.

Finalmente, acerca del **método inductivo**, se realizó una investigación con el objetivo de crear soluciones decisivas a partir de las investigaciones procesadas,

en particular las diversas suposiciones expresadas. Esto nos permitió evaluar los eventos que queríamos en la práctica y mostrar conclusiones generales sobre los supuestos previstos.

3.9. Aspectos éticos: En la construcción y elaboración del presente trabajo de investigación se cumplieron las normas internas y se estudió tanto para el nivel teórico como para la recolección de datos, con el máximo principio éticos de la Universidad Cesar Vallejo, se señala que se cumple con citar y referenciar, según los lineamientos de la American Psychological Association (APA), parafraseado en forma taxativa a los autores citados; asimismo, los aportes de otros autores que han servido como respaldo teórico en este estudio; también, se ha mantenido en total reserva y con sumo cuidado de no revelar datos confidenciales de los participantes, así como, el consentimiento y autorización de algunos entrevistados, a quienes se le informó la finalidad de la temática investigada. Siempre respetando los derechos del autor como lo tipifica el Decreto No. 822, Reglamento del Derecho de Autor. Por lo tanto, deseamos presumir que cuando hablamos de calidad, mencionamos que el presente trabajo de investigación cumple con todas las exigencias del marco de una investigación seria y responsable, recogiendo referencias de varios estudios científicos sobre este tema y condensando de forma selecta lo más destacado sin propiciar un cambio sustancial de su naturaleza.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN: Seguidamente se explicarán los resultados alcanzados conforme a los datos obtenidos, tanto de la guía de entrevista, como de la guía de análisis documental.

En relación al **objetivo General:** Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima, se obtuvo como **primer resultado** que “Los magistrados determinan la prisión preventiva cumpliendo los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal penal, la casación de Moquegua 626-2013 y el Acuerdo Plenario 01-2019/cij-116”; conforme a ello se identificaron las categorías que son: La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

Por otro lado; los magistrados determinan la prisión preventiva aplicando los presupuestos establecidos en el artículo 268 del código procesal penal, dichos criterios se establecen en base al peligro procesal, la prognosis de la pena y la existencia de graves y fundados elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del imputado. Además, como doctrina jurisprudencial vinculante se toma en consideración la casación 626-2013- Moquegua y el Acuerdo Plenario 01-2019, /cij-116, donde los Jueces dejan en claro que para expedir un mandato de prisión preventiva tiene que existir un alto grado de probabilidad de que el investigado pueda ser el presunto autor de un delito, lo que se conoce como sospecha fuerte o vehemente, por lo cual no se puede basar en meras especulaciones, suposiciones, o hipótesis sin respaldo probatorio.

Otra parte de los entrevistados, considera que existe incidencia entre el dictamen de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, manifiestan que se dicta dicha medida cautelar en contra del investigado con el objetivo de presionarlo, persuadirlo de acogerse a mecanismos de delación premiada, como es el caso de la figura jurídica de colaborador eficaz, o confesión sincera, además mencionan que la exposición pública ante los medios de comunicación produce serio perjuicio en el investigado, debido a que se le colocan marrocas y chaleco con el rótulo de detenido afectando su dignidad, su honor, su buena reputación e imagen ante la sociedad, situación que pone en evidencia que el encarcelamiento temporal no puede dictaminarse como respuesta a intereses políticos, al clamor popular o a ciertos grupos de poder, sin comprobar objetivamente los requisitos exigidos por ley.

No obstante, otra parte de los entrevistados señalaron que, sí se cumplen con los presupuestos materiales establecidos en la norma penal, como es el caso de la sospecha grave, fuerte o vehemente que genere fiabilidad en la tesis inculpativa del Ministerio Público, no tendría mayor incidencia dicha medida cautelar.

Del mismo modo, los entrevistados consideran que se ha utilizado frecuentemente e indebidamente la figura jurídica de la prisión preventiva, de tal manera que los jueces mediante el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 establecieron criterios como el grado de sospecha fuerte o vehemente, la incidencia probatoria, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida y la motivación suficiente, todo

ello, con el propósito de mitigar los abusos en su aplicación. Del mismo modo, señalaron que el mandato de prisión preventiva emitida por el juez de primera instancia ha sido posteriormente objeto de corrección por la Sala Superior, e inclusive por el propio Tribunal Constitucional, en razón de la indebida valoración de los presupuestos para su aplicación, en opinión de los entrevistados, el empleo irracional de dicha medida de coerción, en muchas ocasiones responde a presiones políticas, mediáticas o por falta de contundencia en la investigación fiscal.

Siguiendo con los resultados tenemos a la **guía de análisis documental** titulada “casación 626-2013- Moquegua”, en la cual se advierte respecto a las resoluciones que declaren fundadas los mandatos de privación de libertad, la existencia de una debida motivación en las decisiones del juzgador, además se desarrollan en sus fundamentos, dos criterios adicionales a lo establecido en el código procesal penal, las cuales tratan sobre la proporcionalidad de la medida y la razonabilidad en el plazo de su duración; asimismo se establece que el Ministerio Público tiene que fundamentar su requerimiento de prisión preventiva solo cuando sea idóneo, absolutamente necesario y proporcional.

Asimismo, **la guía de análisis documental** titulada “Acuerdo plenario 01-2019, /cij-116”, en la cual se menciona respecto a los elementos de convicción, que las sospechas no deben basarse en simples hipótesis sin tener respaldo probatorio, en tal sentido el grado de sospecha debe ser tal, que genere un alto grado de convencimiento al juzgador sobre la posibilidad de que el investigado sea el posible autor del hecho delictivo. Asimismo, se detallan también otros aspectos como el peligro procesal, (peligro de fuga y obstaculización a la justicia), en la cual se menciona que no será necesario que se confirme la concurrencia de ambos, en tal sentido, ante cualquiera de los dos supuestos normativos, se podrá emitir dictamen de prisión preventiva.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado guarda relación con lo señalado por Cusi (2017), donde afirmó que, para determinar la prisión preventiva, es preciso que el juez realice un razonamiento conjunto de los presupuestos procesales, de tal manera que sus decisiones se ciñan únicamente en los criterios establecidos por la norma penal, situación que amerita además un

análisis de la jurisprudencia, casaciones y acuerdos plenarios, con el propósito de tener un mayor alcance en la interpretación de la excepcionalidad de la medida.

De igual forma, los resultados tienen concordancia con la guía de análisis documental realizado sobre la casación 626-2013-Moquegua, donde en su cuadragésimo fundamento los magistrados desarrollan explícitamente la importancia de valorar conjuntamente el peligro procesal con los demás presupuestos establecidos en la normal penal, respecto a los graves y fundados elementos de convicción y la prognosis de la pena, no obstante, consideramos de igual importancia que debe verificarse si la medida es totalmente pertinente sobre cada caso en particular, se debe acreditar de que existe proporcionalidad entre lo solicitado por el representante del Ministerio Público y el presunto hecho delictivo, para que de esta manera la duración de la medida sea razonable y no resulte contraproducente ni afecte el derecho a la presunción de inocencia de toda persona que se encuentra inmersa en un proceso de investigación.

Asimismo, coincidimos con los resultados obtenidos de nuestros entrevistados, al mencionar que a pesar de que la norma penal suscribe los presupuesto que debe existir sobre un dictamen de detención preventiva, los magistrados se apartan de los criterios establecidos en los distintos acuerdos plenarios, casaciones y jurisprudencia, debido por un lado, a la inobservancia de cada uno de sus elementos y por otro lado a la indebida motivación de las resoluciones que dictan prisión preventiva, razón por la cual las sentencias de primera instancia han sido revocadas y posteriormente corregidos por las Salas Supremas y Tribunal Constitucional, no obstante, la magnitud del daño ocasionado a un investigado inocente lesiona sus derechos fundamentales, a la dignidad, debido proceso, presunción de inocencia e incluso a su salud e integridad personal.

Por otro lado, nuestro resultado concuerda con nuestro antecedente internacional, en donde Velarde & Alvarado (2018) en su investigación, menciona que, la inobservancia de los criterios establecidos para la prisión preventiva vulnera el derecho del procesado de mantener su libertad mientras aún no se decida su situación judicial. En tal sentido para la aplicación correcta de la privación de libertad en casos de medidas extremas o cuando el delito así lo amerite, ningún

requisito puede estar ausente, caso contrario estaríamos frente a la inminente lesión del derecho a la libertad personal del investigado.

Es por ello, que, de los resultados obtenidos, se puede confirmar nuestro **supuesto general** dado que la forma en la cual los magistrados determinan el uso de la prisión preventiva, está sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos en la normativa penal, cualquier dedición que no se ajuste a los requisitos que la ley exige, devendrá en resoluciones arbitrarias, abusivas y desproporcionales.

En relación al **Objetivo específico 1**: Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado, se obtuvo como **segundo resultado** que, la motivación de las resoluciones que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado cuando no se encuentran debidamente motivadas conforme a los criterios establecidos en la norma procesal penal. En ese sentido se distingue la subcategoría de presupuestos de la prisión preventiva y motivación de resolución que dicta la prisión preventiva.

Los entrevistados señalan que, los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones judiciales, surgen a partir de los Expedientes N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, Caso Ollanta Humala Tasso, donde los magistrados del Tribunal Constitucional fijaron pautas con el propósito de evitar su aplicación indiscriminada, explicaron por ejemplo respecto a la duración de las audiencias, cómo se debía motivar el auto que corresponde a una medida cautelar, estableciendo además qué se entiende por graves y fundados elementos de convicción. En dicho sentido, mencionaron que toda resolución expedida por el juez debe tener una adecuada motivación, sobre todo cuando estamos frente a una privación de libertad que afecta el derecho del procesado. Asimismo, señalaron que el problema no radica en los presupuestos establecidos en el código procesal penal, sino en la aplicación e interpretación que el juzgador pueda tomar como criterio para cada caso en particular.

Por otro lado, los entrevistados mencionaron que las resoluciones judiciales de prisión preventiva que no se encuentren debidamente motivadas, vulneran la

calidad de trato que recibe un investigado, debido a que en muchas ocasiones son expuestos ante los medios de prensa como autores del delito, considerándolos culpables ante la sociedad, a pesar de que aún no existe una resolución firme y consentida que acredite su responsabilidad, de esta manera se afecta su derecho a la libertad personal, se daña su dignidad como persona frente a la sociedad, su autoestima, además que la materialización de dichas lesiones no pueden ser reparados económicamente, porque estamos frente a daños de índole psicológico y moral. Es por ello, que la motivación de las resoluciones que impliquen restricción de libertad personal, solo debe garantizarse para asegurar los fines del proceso penal, tiene que estar sometida a estándares de legalidad que no permita al juzgador apartarse y emitir una decisión contraria a derecho, motivo por el cual su incidencia es directamente proporcional, es decir, a mayor motivación, mejor tratamiento del procesado.

Asimismo, los entrevistados mencionaron que debe considerarse como un aspecto importante para tener en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva, la proporcionalidad de la medida, mediante el cual el juez realice una ponderación entre las concurrencias de los presupuestos y la magnitud del impacto que puede ocasionar en el imputado, tal como lo establece la Casación 1839-2018- Ancash, donde se suscribe la variación del mandato de prisión preventiva, por otras medidas menos gravosas que puedan cumplir con la misma finalidad, como podría ser el caso de un mandato de comparecencia simple o con restricciones, arresto domiciliario o impedimento de salida del país. Por otro lado, señalaron que en el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales debe existir suficiente argumentación legal y consecuente, entre lo solicitado por el fiscal y lo resuelto por el juzgador, en tal sentido debe existir una suficiente justificación de la decisión adoptada.

Siguiendo con los resultados tenemos a la **guía de análisis documental** titulada “Expedientes N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC”, caso Ollanta Humala Tasso, donde se exponen las razones del Tribunal Constitucional para anular la prisión preventiva en su contra, considerando que dicha medida no estaba debidamente motivada porque consideró solamente la manifestación de los testigos de cargo y rechazó los descargos del acusado, situación por la cual para

el colegiado resulta atentatorio contra el principio constitucional de presunción de inocencia, en dicho contexto se dejó en evidencia la ausencia del requisito de peligro procesal, toda vez que de la conducta del investigado, no se pudo colegir que quiera sustraerse de la justicia.

Asimismo, **la guía de análisis documental** titulada “Expediente N° 02534-2019-phc/tc- lima”, caso Keiko Sofía Fujimori Higuchi, el Tribunal Constitucional establece, que la falta de motivación de los elementos de convicción su posterior corroboración, atentan contra la libertad personal, además las instancias judiciales no lograron demostrar de manera explícita, cómo es que la imputada obstaculizó la labor fiscal de las investigaciones, advirtiendo que el juez dictaminó mandato de prisión preventiva bajo meras especulaciones y presunciones que en ningún momento del proceso pudieron ser probadas.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado guarda relación con lo señalado por Moscoso (2020), cuando afirma que, las resoluciones de prisión preventiva establecidas por los magistrados, deben justificar la razón de sus argumentos, la exposición fáctica y jurídica de sus fundamentos y que dicha deducción lógica tiene que guardar congruencia para cada caso en particular. Concordamos con el autor en el extremo de que el juzgador tiene que apartarse en su fuero interno, de cualquier duda razonable, teniendo la certeza de que se trata de la cuasi comisión de un delito que puede ser altamente probado en juicio, situación que amerita la valoración concatenada de los elementos requeridos por la normativa procesal penal.

Por otro lado, nuestro resultado concuerda con nuestro antecedente nacional, en donde Rodríguez (2021), en su investigación menciona que la deficiencia en los criterios para motivar adecuadamente la prisión preventiva, responde a la poca uniformidad que existe en las decisiones de los magistrados al momento de esclarecer la razonabilidad y proporcionalidad de la medida. En dicho sentido, consideramos que, si bien puede resultar necesaria para la investigación el asegurar la presencia del investigado, no puede aplicarse excesivamente su uso, alegando que sea mejor tener a un inocente preso, que tener un culpable en libertad, el espíritu de la norma constitucional establece la presunción de inocencia como un derecho y no como un estado de culpabilidad, o anticipo de pena.

De igual forma, los resultados tienen concordancia con la guía de análisis documental realizado sobre el Expedientes N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, Caso Ollanta Humala Tasso, donde en sus fundamentos 63 y 64 se establecen que en casos de prisión preventiva se deben valorar las pruebas de cargo y descargo de quienes se encuentran en un proceso penal, sobre dicho análisis tiene que versar la claridad del juez para hacer un razonamiento que le proporcione la suficiente convicción de que se pueda estar frente al posible autor de un delito. Consideramos que el punto de partida para la correcta motivación de las resoluciones judiciales esta justamente en contrastar los medios de prueba que permitan generar certeza sobre la culpabilidad o inocencia de un investigado, por lo tanto, están exentas cualquier tipo de conjetura, especulaciones, criterios antojadizos e interpretaciones sesgadas por parte de los magistrados, quienes deben garantizar el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Asimismo, coincidimos con los resultados obtenidos de nuestros entrevistados, cuando hacen mención de que toda resolución expedida por el juez debe tener una adecuada motivación que justifique las razones fácticas y jurídicas de los motivos por el cual se llegó a dictaminar prisión preventiva. Creemos pertinente acotar que al tratarse de una medida que implica la restricción de libertad personal debe dictaminarse tan sólo si es absolutamente necesario para asegurar los fines del proceso penal, otorgar seguridad jurídica y evitar que el procesado se sustraiga de la justicia intentando darse a la fuga o tratando de obstaculizar la justicia mediante la amenaza a los testigos, eliminación de documentos o intento de sobornos, entre otros. Sin embargo, la calidad del tratamiento que reciba la persona investigada no debe por ningún motivo equipararse a la de una persona culpable, pues ello aún no ha sido determinado por la justicia, situación que demanda el respeto a su derecho a la inocencia.

Es por ello, que, de los resultados obtenidos, se puede confirmar nuestro **primer supuesto específico**, donde la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado, cuando no existe una adecuada exposición de los argumentos que sustenten la aplicación de dicha medida coercitiva, considerando de que estamos frente a posibles lesiones del derecho a la libertad, dignidad e integridad física y somática de un investigado.

En relación al **Objetivo específico 2**: Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida, se obtuvo como **tercer resultado** que, la falta de aplicación de los presupuestos vulnera los plazos procesales de dicha medida, cuando se incumple con la temporalidad de la medida, conforme al plazo de tiempo estipulado por el artículo 272 del código procesal penal. En ese sentido se distingue la subcategoría de tratamiento del procesado y cumplimiento de plazos procesales de dicha medida

Los entrevistados consideran que las resoluciones que dictan prisión preventiva, no siempre cumplen con todos los presupuestos establecidos en el código procesal penal, la prueba más clara y evidente de ello, la encontramos en los diversos Acuerdos Plenarios, por el cual los jueces han intentado establecer un criterio uniforme en sus decisiones bajo parámetros que permitan colegir la existencia de criterios concatenados en su aplicación, como es el caso del Acuerdo plenario 1-2019/CJ-116, la casación 026-2013 de Moquegua, e inclusive la emisión de la resolución del EXP N ° 04780-2017-PHC/TC y EXP N ° 00502-2018-PHC/TC en el caso Ollanta Humala, donde se fija que debe cumplirse con todos los presupuestos de la prisión preventiva, a fin de que venza el derecho a la presunción de inocencia. Por otro lado, señalan los entrevistados, que las resoluciones de prisión preventiva han sido posteriormente apeladas y observadas por las Salas Superiores, lo cual es un claro ejemplo de que en algunas ocasiones se incumplen los presupuestos establecidos para su aplicación.

Por otro lado, los entrevistados mencionaron que la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva, incide en los plazos procesales, cuando no se estima una medida razonable de temporalidad en la investigación, el problema radica cuando muchos fiscales solicitan la ampliación del plazo estipulado, aduciendo de que tienen mucha carga laboral, que no tienen mucho personal o recursos para la investigación, situaciones que nada tienen que ver con el derecho del investigado a recibir la celeridad en el proceso, sobre todo porque se encuentra recluido en un penal, privado de su libertad, entonces se incide cuando el juez concede el petitorio de la detención provisional solicitado por el fiscal, por otros motivos que no se encuentran descritos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, como requisitos para su determinación. Por otro lado, señalaron también,

que solo cuando sea absolutamente necesaria la prolongación del plazo, como en caso de delitos complejos o de organización criminal, según el artículo 272 de la normativa citada, es admisible su ampliación, previa evaluación de la valoración de todos los presupuestos en su conjunto.

Del mismo modo, los entrevistados mencionaron el expediente N° 02534-2019-phc/tc- lima, recaída en el caso de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, donde el Tribunal Constitucional corrige los errores del Juez de primera instancia y que fue posteriormente confirmada por la Sala Penal sobre la prisión preventiva establecida en su contra, retrotrayendo las cosas al estado anterior de la emisión de dichas resoluciones y disponiendo de la inmediata libertad de la procesada. Por otro lado, también se hizo mención al caso mediático de Eva Bracamonte, recluida en un penal por más de 3 años y luego la Segunda Sala Penal Transitoria de Lima, mediante la R.N. N° 348 -2016, declaró la inocencia de los cargos que se le imputaban por el presunto delito de parricidio, determinando además, que no se pudo demostrar durante todo el proceso alguna prueba que destruya la presunción de inocencia, razón por la cual el Tribunal deja en claro que la regla general es el derecho a presumir la inocencia de un investigado, mas no su culpabilidad. Finalmente comentaron la existencia de la valoración sesgada de algunos jueces al valorar los presupuestos de prisión preventiva, sobre todo cuando el titular de la investigación penal solicita la ampliación del plazo de investigación a pesar de no tratarse de un proceso complejo.

Siguiendo con los resultados tenemos a la **guía de análisis documental** titulada R.N. N° 348 -2016, donde la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema decidió absolver de los cargos a la procesada Eva Bracamonte, debido a la inexistencia de medios probatorios fehacientes para subvertir el derecho constitucional a la presunción de inocencia que la protegía. Por tal motivo se ordenó archivar su proceso penal, sentando un precedente vinculante sobre la falta de aplicación de los presupuestos procesales y cómo éstos vulneran la temporalidad de dicha medida, la permanencia del investigado en un penal solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesario, razón por la cual no pueden prolongarse de forma abusiva los plazos que en un principio se encuentran taxativamente descritos en la normativa penal.

Asimismo, **la Guía de análisis documental** titulada “Entrevistas en torno a la prisión preventiva”, en dicho artículo de investigación, reconocidos abogados defensores, fiscales y jueces a nivel nacional, vertieron sus opiniones sobre el tratamiento del procesado sometido a mandato de prisión preventiva analizando su desarrollo legal y jurisprudencial, así como el uso desmedido y desproporcionado de esta medida en nuestro país. En tal sentido, se explica la importancia del respeto en el cumplimiento de la temporalidad de la medida y como ello repercute en la calidad de trato de un investigado.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado guarda relación con lo señalado por (Valenzuela, 2018) cuando afirma que, la calidad de tratamiento del procesado debe ser la de inocente, mientras no se compruebe su participación en un hecho delictivo mediante una sentencia firme y consentida, lo cual implica tratar al inocente como no culpable, asumirlo como inocente y por lo tanto tratarlo como inocente, sin importar condición alguna. Concordamos con lo expresado por el autor en el extremo de que, durante toda la duración del proceso penal, debe dejarse a las autoridades que realicen la investigación respectiva, sin estigmatizar socialmente a quien aún ostenta su derecho de inocencia, caso contrario estaríamos frente a una evidente vulneración al principio de presunción de inocencia.

Por otro lado, nuestro resultado concuerda con nuestro antecedente internacional, en donde Junco (2019) en su investigación menciona que, la autoridad judicial vulnera la inocencia de una persona, cuando utiliza la prisión preventiva como primera alternativa de coacción, pudiendo valorar la existencia de otras medidas menos gravosas, que puedan cumplir con la misma finalidad. Desde nuestra perspectiva, creemos que si bien lo que se busca es salvaguardar la presencia del investigado durante el proceso penal con el propósito de que no se aparte de la justicia o pueda obstruir las investigaciones, considerando que el juez puede incurrir en error e inclusive tener una valoración sesgada sobre los presupuestos que estimen una medida adecuada, por lo tanto, se debe optar todo por la mejor decisión respetando en todo momento lo consagrado en nuestra carta magna.

De igual forma, los resultados tienen concordancia con la guía de análisis documental realizado sobre la R.N. N° 348 -2016, caso Eva Bracamonte, donde los magistrados de la Corte Suprema decidieron absolver a la procesada luego de 36 meses de estar privada de su libertad al no encontrar prueba alguna que la sindicase como culpable del delito de parricidio. Desde nuestro punto de vista, el exceso de carcelería debe ser tomado en cuenta por los jueces que dictaminan sentencias de privación de libertad, existen plazos establecidos por la norma penal que están hechos para cumplirse y su prevalencia depende objetivamente de la calificación de sus presupuestos, si como sociedad nos encargamos de estigmatizar a quienes se encuentran en proceso de investigación tendremos como respuesta la constante vulneración al derecho a la inocencia, creemos de que no se trata de realizar una especie de anticipo de pena sino por el contrario que no se incurra en el exceso, abuso y aplicación desmedida de dicha figura jurídica.

Asimismo, coincidimos con los resultados obtenidos de nuestros entrevistados, cuando mencionan que debe existir una medida razonable que justifique la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal. Consideramos que de ninguna manera se debe ir más allá de los plazos estipulados en la normativa penal y para ello se tiene que verificar que los presupuestos procesales se ajusten a derecho, que la medida no transgreda principios constitucionales ni mucho menos afecte el derecho inherente a la libertad como condición de toda persona en su calidad humana.

Es por ello, que, de los resultados obtenidos, se puede confirmar nuestro **segundo supuesto específico** que la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva, vulnera los plazos procesales de dicha medida, cuando se tiene a una persona privada de su libertad, sin haber valorados los presupuestos, e inclusive cuando a solicitud del fiscal de la investigación se prolonga su estadía en la cárcel, estamos indubitablemente frente a la afectación de la calidad de trato que debe recibir el investigado, no solo se restringe su libertad, se lesionan otros derechos, como es la integridad de la persona y su dignidad humana.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. - Se concluyó que pese a que la norma penal establece criterios precisos para el dictado de la prisión preventiva, además de los acuerdos plenario y jurisprudencia vinculante, los magistrados no realizan una debida valoración de los presupuestos procesales, incidiendo negativamente en la forma de determinar los mandatos de prisión preventiva, debido a que no se realiza una valoración conjunta sobre cada uno de los elementos previstos en la norma, la inobservancia de dichos criterios vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

SEGUNDO. – Se concluyó que las resoluciones judiciales de prisión preventiva que dictan los magistrados no están siendo motivadas correctamente porque no existe coherencia entre la exposición fáctica y jurídica de sus fundamentos, no se explican de forma clara y precisa las razones objetivas que justifiquen sus decisiones, además existe incongruencia entre el requerimiento solicitado por el fiscal y lo resultado por el juzgador, situación que conlleva en muchos casos a que la emisión de sus dictámenes sea contraria a derecho ocasionando a su vez una vulneración al tratamiento del procesado ya que afecta su derecho a la libertad, dignidad e integridad física y somática.

TERCERO. - Se concluyó que la falta de aplicación de los presupuestos en los dictámenes de prisión preventiva incide en los plazos procesales cuando no se estima una medida que resulte razonable de temporalidad en la investigación, a pesar de que existen plazos establecidos en la norma penal conforme a la gravedad del presunto hecho delictivo, existe una valoración sesgada por parte de algunos jueces al valorar los presupuestos de la prisión preventiva, ampliando el plazo de investigación a pesar de que, en algunos casos, no se tratan de delitos complejos, situación que vulnera el derecho a la libertad de un investigado teniendo en cuenta de que existen otras medidas menos gravosas que pueden cumplir con la misma finalidad.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se sugiere que se implementen sanciones a través de la OCMA, creando una oficina o departamento específico, para aquellos jueces que frecuentemente vienen utilizando la figura jurídica de la prisión preventiva sin realizar una debida motivación y valoración de los presupuestos establecidos en la norma penal, con el propósito de que , ciñan su fallo de sus decisiones acorde al principio de presunción de inocencia, la regla general debe ser siempre la libertad personal y no la pena anticipada sobre un presunto delito que aún debe ser fehacientemente probado en juicio. Por ello resulta necesario que se realice una valoración conjunta sobre cada uno de los elementos que generen convicción en sus decisiones, no basta con realizar una motivación aparente, se necesita verosimilitud excepcional que justifique razonablemente sus dictámenes.

SEGUNDO: Por otro lado, se recomienda que el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Junta Nacional de Justicia, realicen asesoramientos técnicos a los operadores del derecho, jueces penales, fiscales y abogados defensores, respecto a la debida valoración de los presupuestos procesales para que de esta manera se efectúe una evaluación eficiente en los casos de prisión preventiva que permitan hacer una ponderación entre la seguridad jurídica sobre la presencia del investigado en juicio y su derecho a la libertad, considerando sobre todo la magnitud de los daños irreversibles como consecuencia de una medida coercitiva injustamente aplicada.

TERCERO: Se sugiere a los estudiantes de derecho que para las futuras investigaciones que versen sobre el tema de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia, se complemente mediante el estudio del enfoque cuantitativo para poder conocer datos estadísticos sobre la forma en la cual se están motivando las resoluciones de prisión preventiva, además se continúe utilizando la técnica de entrevista a los jueces que dictaminan dicha medida, con el propósito de obtener resultados que permitan colegir sobre la cantidad de investigados que vienen siendo afectados por el exceso de plazos en los dictámenes de prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L. y Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. 1.a ed. <https://bit.ly/3Xcj6F0>
- Atencio, B. (2019). *Fundamentación de los presupuestos Materiales para el Dictamen de la medida Coercitiva de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial Puno, 2014-2015*. Revista científica investigación andina. volumen 16 <https://bit.ly/3OgyZ9o>
- Baker, E., Harkin, T., Mitsilegas, V., & Persak, N. (2020). *The Need for and Possible Content of EU Pre-trial Detention Rules*. Review The European Criminal Law Association Fórum. <https://bit.ly/3UTdvBX>
- Baughman, SB, (2017). *Costs of Pretrial Detention*. Boston University Law Review, Vol 97(1). <http://bit.ly/3Ek3DtR>
- Bradley, M, (2020). *Is preventive detention still necessary? a case for reducing excess*. Review University of Otago. <http://bit.ly/3OmZZE8>
- Boutaud, E. (2021). *Debido proceso y presunción de inocencia*. Revista de Derecho Administrativo Económico, N° 34 [julio-diciembre2021] pp. 9-38. <https://bit.ly/3EIJije>
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*. Revista *Ius et Praxis*, 24(3), 651-692. <http://bit.ly/3VqBkkz>
- Cristancho, J. (2022). *El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional?* Revista *Ius et Praxis*, 28(2), 243-262. <http://bit.ly/3tleSYc>
- Cusi, J. E. (2017) *Reducción de la expansión de la prisión preventiva*. Lex: Revista científica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Alas Peruanas, 20 (15), 317-338. <https://bit.ly/3NygTbB>

- Digard, L., & Swavola, D. (2019). *Justice Denied: The Harmful and Lasting Effects of Pretrial Detention*. Review Vera Institute of Justice. <http://bit.ly/3Gtqhm5>
- Dobbie, W., Goldin, J., Yang, C. (2018). "The Effects of Pretrial Detention on Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly Assigned Judges." *American Economic Review*, 108 (2): 201-40. <http://bit.ly/3hU9LBA>
- Espinoza, R. (2019) *Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal*. *Revista vox juris*, 38 (1), 255-278. <https://bit.ly/3U5leME>
- Esteban., N. (2018). *Tipos de Investigación*. Repositorio Institucional UNISDG. <http://bit.ly/3UL6FhI>
- Felices, M. (2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. *Revista Ius Inkarrri*, 10(10), 89–112. <http://bit.ly/3EhycAt>
- Ferreres, V. (2020) *Más allá del principio de proporcionalidad*. *Revista Derecho del Estado*. N.º 46, mayo- agosto, pp. 161-188. <http://bit.ly/3EJmX52>
- Guevara, G., Verdesoto, A., Castro, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. <http://bit.ly/3TNYqZF>
- Gutiérrez, A. (2016). *La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general?* *Repositorio Institucional USMP*. <http://bit.ly/3Og7sVD>
- Haro, R. (2021). *La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168. <http://bit.ly/3OlfEUh>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). México: McGraw-Hill. <http://bit.ly/3UNxEJG>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.

- Hernández, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p. <http://bit.ly/3EJs6dm>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI. (2019). Estadísticas penales. Consultado de <http://bit.ly/3XcFjTj>
- Junco, M. (2019). La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México [Tesis para obtener el grado de maestra en derecho procesal constitucional, Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo]. Repositorio UMSNH. <http://bit.ly/3URdLRM>
- Kostenwein, E. (2015) *Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. Revista Direito e Práxis*, vol. 6, núm. 11, 2015, pp. 54-79. <http://bit.ly/3V5bToV>
- Kostenwein, E. (2017) *La prisión Preventiva en Plural. Revista Direito e Práxis*, (8)2, 942-973. Vol. 08, N. 2, 2017, p.942-973. <http://bit.ly/3UNFbld>
- Luque, A., & Arias, E. (2020). *El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. <http://bit.ly/3Elqeq3>
- Missiego del Solar, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Revista Ius Et Praxis*, (053), 125-135. <http://bit.ly/3Xe3FMv>
- Moscoso, G. (2021). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Revista jurídica Díkaion*, 29(2), 469–500. <http://bit.ly/3hX7TYR>
- Murdoch, J., & Jiricka, V. (2016). *A handbook for prison staff with focus on the prevention of ill-treatment in prison*. Review Council of Europe. <http://bit.ly/3gmJZFC>
- Ortiz, L. (2018). La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio UA. <http://bit.ly/3hO4wTL>

- Penal Reform International RPI. (2021) *Tendencias Mundiales sobre Encarcelamiento*. Consultado de <http://bit.ly/3EHywtG>
- Perfecto, A., Aldea, F., Alatrística, G., & Ugarte, N. (2019). *Entrevista en torno a la prisión preventiva*. *Revista de derecho Yachaq N°10* [pp. 207-219]. <http://bit.ly/3EJNMpL>
- Poder Judicial. (2019). Acuerdo plenario N°01-2019/CIJ-116 del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema. <http://bit.ly/3EKLff6>
- Poder Judicial. (2013) Casación N°626-2013 – Moquegua. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. <http://bit.ly/3GtUqlf>
- Ramírez, A. (2019). *Plazo razonable y prisión preventiva*. *Perfiles De Las Ciencias Sociales*, 6(12). Recuperado de <http://bit.ly/3VdS66h>
- Ramos, J. (2019). Prisión preventiva judicial y su relación con la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, lima 2017 [Tesis para optar por el grado académico de maestro en derecho penal, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV. <http://bit.ly/3hUbK95>
- Rodríguez, S. (2019). Implicancias de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <http://bit.ly/3tETIQa>
- Rojas, G. (2016). La responsabilidad del estado-juez por prisión preventiva: La incompatibilidad entre el principio de presunción de inocencia y la diferenciación entre una inocencia por certeza y por duda a la hora de determinar el derecho a recibir una indemnización [Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. <http://bit.ly/3XiHl4c>
- Segunda Sala de la Corte Suprema. (2016) R.N. N° 348 -2016, caso Eva Bracamonte. Consultado de <http://bit.ly/3Gr0YB9>.

- Sandoval Pérez, E. (2020). *La prisión preventiva y sus límites*. *Revista de Enfoques Jurídicos* ISSN 2683-2070, vol. 3, núm. 6, julio-diciembre. <http://bit.ly/3Oi8wlk>
- Shuo, J. (2021) *Preventive detention of dangerous inmates: a dialogue between human rights and penal regimes*. *The International Journal of Human Rights*, 25:4,551-578. <https://bit.ly/3gmJZFC>
- Tribunal Constitucional. (2019) EXP N° 02534-2019-phc/tc- (caso Keiko Fujimori) Lima-Perú. Consultado de <http://bit.ly/3EKz9CH>
- Tribunal Constitucional. (2018) EXP N ° 04780-2017-PHC/TC y EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (Ollanta) Lima-Perú. Consultado de <http://bit.ly/3EMdbPU>
- Valenzuela, J. (2018). *Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva*. *Política criminal*, 13(26), 836-857. <http://bit.ly/3V4zCF4>
- Velarde, D., & Alvarado, G. (2018). *La incorrecta aplicación de la prisión preventiva en su afectación a la presunción de inocencia [Tesis para optar por título profesional de abogado, Universidad de Guayaquil]*. Repositorio UG. <http://bit.ly/3ggfIO4>
- Vera, S., Estela, E. & Banda, J. (2014). *El incumplimiento de la duración de la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal vulnerando el plazo razonable del inculpado en el departamento de Lambayeque*. *Revista Jurídica Científica SSIAS*. Vol. 7 Núm. 2. <http://bit.ly/3tLnEER>

ANEXOS

ANEXOS

Tabla 1 Matriz de categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General ¿De qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿De qué manera la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado? 2. ¿De qué manera la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida?</p> <p>Supuesto General Los magistrados utilizan la figura jurídica de prisión preventiva afectando el principio de presunción de inocencia, utilizando criterios desproporcionales para su aplicación.</p>	<p>Objetivo General Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima.</p> <p>Objetivos específicos 1. Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado. 2. Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.</p> <p>Supuesto específico 1 Si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.</p> <p>Supuesto específico 2 Si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales.</p>	<p>Prisión preventiva</p> <p>Principio de presunción de inocencia</p>	<p>Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse solo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos.</p> <p>Es un derecho-garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal, establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción</p>	<p>-Presupuestos de la prisión preventiva</p> <p>- Motivación de Resolución que dicta la Prisión Preventiva.</p> <p>-Tratamiento del procesado</p> <p>- Cumplimiento de plazos procesales de dicha medida</p>	<p>Distrito Judicial de Lima</p> <p>Estudios Jurídicos en Lima</p> <p>Universidades</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrinas</p>	<p>Técnicas:</p> <p>-Entrevistas -Análisis Documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>- Guía de entrevistas - Guía de análisis documental.</p>

Tabla 2 Lista de Entrevistados

Nombres y apellidos	Profesión	Especialidad	Experiencia laboral
Marco tulio, Domínguez Matos	Abogado Penalista	Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	12 años
Joe Bernabé, Vera Saldaña	Abogado Penalista	Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	10 años
David Arturo, Aguilar Ponce	Abogado Penalista	Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	15 años
Roberto, Porras flores	Abogado Penalista	Abogado litigante especializado en Derecho Penal.	17 años
Luis Alberto Revilla Fernández.	Abogado Penalista	Especialista Legal en el 46° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.	7 años
Kenny, Coral Molina	Abogado Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal.	3 años
Oswaldo, Huamán Rondón	Abogada Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal.	13 años
Rodrigo, Olano Romero	Abogado Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal.	8 años
Bertha Liliana, Anticona Panaspaco	Abogada Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal.	15 años
Andrés, Morales Cerna	Abogado Penalista	Abogado Litigante en Derecho Penal.	12 años

Guía de Entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?
2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?
3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?
5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?
6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?
8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?
9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

FIRMA	SELLO
	<p>----- Luis L. Castro Roldán ABOGADO REG. CAL. 1111</p>

Validación de la guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Luis Leonidas, Castro Roldan
 I.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad Cesar Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 I.4. Autores del Instrumento: Luis Roger, Mestanza Bautista / Jorge Luis, Saravia Meraz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 23 de setiembre del 2022.


 Luis L. Castro Roldan
 ABOGADO
 REG. C.A.L. 0101

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 07411434 Tel: 99 3032076

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09961843. Telf: 980758943



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 I.4. Autores del Instrumento: Luis Roger, Mestanza Bautista / Jorge Luis, Saravia Meraz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de octubre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 09961843. Telf 980758943

Anexo 5.- Ficha de Validación

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo, Enrique Jordan
 I.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático (UCV)
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Luis Roger, Mestanza Bautista / Jorge Luis, Saravia Meraz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Sí
95%

Lima, 23 de setiembre de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 9911151 Telf.: 997 201214

Enrique Jordan Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

DAJ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN NUESTROS CODIGOS CONFORME A LEY DE ACUERDO A LAS CLASES DE DELITOS: 1º COMUN, 2º COMPLEJO Y 3º ORGANIZADO. (MA GARANTIZAR EL PROCESO EN CASO DE FUGA.)

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?

ES UN PRINCIPIO QUE SE RESGUARDA A TRAVES DE UNA AUDIENCIA EN EXIGENCIA A UN DERECHO SOLLICITADO TAMBIEN POR LA DEFENSA TECNICA.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

SI POR LO GENERAL EN LOS DELITOS COMUNES POR NO CUMPLIR LOS PRESUPUESTOS EXIGIBLES ENTRE ELLOS LA FALTA DE DOMICILIO CENTRO LABORAL O SENTAR SER OTROS DELITOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

QUE ES NECESARIO QUE SE EMITAN ESTAS RESOLUCIONES SEAN NECESARIAS HACER FRENTE AL RIESGO PROCESAL PARA EVITAR QUE EL IMPUTADO NO HEVADA SU RESPONSABILIDAD EN ESTE PROCESO.

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

QUE DEBEN SER PUNUCLADO EN AUDIENCIA SUSTENTADA EN AUDIENCIA SUSTENTADA CONFORME A LEY PARA QUE SEA ACEPTADA PARA LUEGO NO SEA APELADA.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

DEBE DE TENERSE EN CUENTA LA DEBIDA MOTIVACION DEL PRESUPUESTO DE PELIGRO DE FUGA MOTIVADAS EN RELACION AL TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL DELITO PARA QUE NO SEAN OBSERVADAS NI APELADAS LAS RESOLUCIONES PARA LA PRISION PREVENTIVA

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

QUE TIENEN QUE CUMPLIR CON TODOS LOS PRESUPUESTOS DE ESTA FIGURA JURIDICA CON LOS PRESUPUESTOS PARA QUE NO SEAN OBSERVADOS NI APELADOS.

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

PARA DISMINUIR EL INDICE DE CRIMINALIDAD
DIVERSOS PLAZOS PROCESALES EN LOS
DELITOS COMPLEJOS COMUNES Y EN
CRIMINES ORGANIZADOS

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

EN LOS DIVERSOS PLAZOS DE SERVIDICION
DONDE ESTA INVOLUCADA KEIKO SUEÑA
FUGITIVA, DONDE ALGUNOS INVOLUCADOS
HAN APELADO POR NO ESTAR CONFORME A LEY EL
PERDIDO DE PRISION PREVENTIVA

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

FIRMA	SELLO
 Bertha Liliana Antonina Paraspaco ABOGADO Reg. CAC-0764

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado: Kenny Jhordy Coral Molina

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Estudio jurídico Coral & Molina Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

En teoría, el artículo 268 del Código Procesal Penal establece los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva, como el peligro procesal, la prognosis de la pena y que existan de graves y fundados elementos de convicción, sin embargo, en la práctica se realiza una indebida valoración concatenada sobre cada uno de sus requisitos, la consecuencia de ello, deriva en la ausencia de un criterio uniforme en las decisiones de los magistrados.

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?

En mi opinión sí, sobre todo en aquellos investigados que se encuentran a la espera de una decisión judicial, privados de su libertad por años y luego se determina que son inocentes, situación que conlleva a la afectación de su dignidad, su honor, su buena reputación, y que sean objetos de señalamientos, prejuicios y estigmas sociales.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

En los últimos años sí, es por ello que mediante el Acuerdo Plenario 01-2019-CIJ-116 se estableció el grado de sospecha fuerte o vehemente, la incidencia probatoria, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida y la motivación suficiente, todo ello, con el propósito de mitigar los abusos en su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

Únicamente se debe justificar la privación temporal de un investigado, cuando se cumplan todos y cada uno de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal y los acuerdos plenarios establecidos por la Corte Suprema, cualquier irregularidad, que no contemple dichos lineamientos, devendrá en arbitraria, injusta y contraria a la constitución.

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

Las resoluciones judiciales de prisión preventiva que no se encuentran debidamente motivadas, vulneran la calidad de trato que recibe el investigado, debido a que en muchas ocasiones son expuestos ante los medios de prensa como autores del delito, considerándolos culpables ante la sociedad, sin que exista una resolución firme y consentida que acredite su responsabilidad, se afecta por tanto el derecho al debido proceso, y a recibir un tratamiento justo e imparcial durante todo el proceso.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

Debe considerarse la proporcionalidad de la medida, lo cual implica que el Juez está obligado a realizar una ponderación entre la concurrencia de los presupuestos de prisión preventiva y la magnitud

del impacto que puede ocasionar en el imputado, por ejemplo, podría darse el caso de que concurran todos los presupuestos, pero se ponga en peligro la vida del imputado, su integridad, su estado de salud física y mental, la edad con la que cuenta el investigado, situación que debe ser tomada en cuenta conforme lo establece la Casación 1839-2018 – Ancash, en razón de que no exista otra medida menos gravosa que pueda cumplir con la misma finalidad, como es el caso de comparecencia con restricciones, arresto domiciliario o impedimento de salida del país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

En mi opinión no, la prueba más clara de ello, son los diversos Acuerdos Plenarios que han intentado establecer un criterio uniforme para que los jueces puedan ceñirse bajo esos parámetros en fundamentación de sus decisiones, lo que se pretende es ir mejorando la aplicación de la institución jurídica de la prisión preventiva, mediante mecanismos de control en su aplicación.

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

Si bien el art. 272 del Código Procesal Penal, establece que la prisión preventiva no durará más de 9, 18, y 36 meses, se debe valorar los presupuestos en su conjunto para establecer si existe la posibilidad de que el investigado se sustraiga de la justicia, obstaculice la investigación, de esta manera solo cuando sea absolutamente necesaria la prolongación del plazo, por ejemplo en caso de tratarse de una organización criminal, donde sea más complejo recabar los medios de prueba, se podrá ampliar dicha medida, caso contrario se afecta el derecho a la libertad personal del imputado.

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

Si, conozco el caso de un investigado que se encuentra recluido mas de 3 años en un centro penitenciario, a la espera de una sentencia, el Fiscal a solicitado la ampliación del plazo hasta en 2 oportunidades y hasta la actualidad no presenta acusación formal en su contra, a pesar

de no tratarse de un proceso complejo, dejando en evidencia la indebida utilización de la prisión preventiva.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.



Kenny Jhordy Coral Molina
ABOGADO
REG. CAL. 86438

**GUÍA DE
ENTREVISTA**

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado: Marco Tulio Domínguez

Matos

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Matos

**OBJETIVO
GENERAL**

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

Los magistrados para determinar la prisión preventiva, deben tomar en cuenta la concurrencia de tres requisitos fundamentales:
Suficientes elementos de convicción que permitan inferir que el imputado es autor de un hecho delictivo, que de ser condenado la pena sea mayor a cuatro años de privación de la libertad y la existencia de fundadas razones que el imputado fugue o que pueda obstruir el decurso de la investigación (peligro procesal).

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de

presunción de inocencia?

Si consideramos que la presunción de inocencia debe ser quebrada solamente en juicio, con las pruebas de culpabilidad suficientes; por lo que la regla general debe ser la comparecencia y la excepción la prisión preventiva; sin embargo, constatamos en la práctica que la regla general es la privación de la libertad. Ello nos lleva a concluir que se detiene para investigar, cuando debería ser a la inversa, investigar para detener. Existe uso y abuso de la aplicación de esta medida coercitiva.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

Existe un uso excesivo y abusivo de la figura de la prisión preventiva y que afecta derechos fundamentales del investigado, además de la lesión a los principios de legalidad y a la presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

Si bien, el juez para dictar prisión preventiva debe tomar en cuenta los tres requisitos fundamentales; sin embargo, encontramos en las resoluciones una alta dosis de presión social y de presión mediática; una suerte de derecho penal del enemigo.

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

Si partimos desde el principio de instrumentalidad señalaremos que las medidas coercitivas o cautelares como la prisión preventiva, sólo deben aplicarse para garantizar los fines del proceso penal, con la concurrencia del imputado y una correcta actividad probatoria; que no necesariamente puede terminar en una condena.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en

cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

7. La motivación de las resoluciones de prisión preventiva debe contar con un alto estándar de análisis a fin de no afectar derechos fundamentales del procesado. El TC. Ha señalado que se debe valorar los requisitos en su conjunto; por lo que considero de gran paso por ejemplo el comportamiento procesal del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

8. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

Considero que no todas las resoluciones de prisión preventiva cuentan con los tres presupuestos, ya que en algunos casos el juez no los valora en su conjunto; en tal sentido se debe tomar en cuenta el art. 138° de la Constitución Política del Estado.

9. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

Si los jueces dictan prisión preventiva sin tomar en cuenta su real necesidad, nos encontramos frente a una arbitrariedad; más aun si consideran que los plazos de 9, 18 o 36 meses, necesariamente tienen que cumplirse; lo que nos lleva a colegir que en el Perú no existe razonabilidad de la variabilidad de esta medida cautelar.

10. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

Son muy frecuentes los casos en los que evidenciamos el uso indebido, excesivo y abusivo de la prisión preventiva. Un caso que nos tocó patrocinar tuvo que ver con la valoración sesgada hecha por el juez y que mediante un proceso de Habeas Corpus se pudo revertir la medida.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

FIRMA	SELLO
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado: Oswaldo Huamán Rondón

Cargo: Abogado Penalista

institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

En base a los posibles riesgos que presenta el imputado en el momento de ser juzgado por los cargos atribuidos en la acusación fiscal

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?

Generalmente se ha tergiversado el principio de presunción de inocencia dado que En muchas ocasiones se dicta prisión preventiva en base a la presión política o de lo contrario por asegurar la investigación fiscal.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

Por supuesto, tal y como lo explique líneas arriba, en muchas ocasiones se dicta prisión preventiva por presión política, por presión mediática, o por la falta de contundencia en la investigación fiscal y muchas veces toman esta decisión a fin que el Ministerio público termine de reunión posibles pruebas para poder formalizar la acusación fiscal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

En mi opinión los criterios son los correctos, empero la forma de enfocar los dichos criterios, son los que están mal enfocados por los Magistrados

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

Que en muchas veces no son tomados en cuenta los criterios en forma correcta, dado que en muchas ocasiones se abusa de la prisión preventiva por la falta de criterios al momento de poder reunir todas las pruebas que acrediten la "posible culpabilidad del investigado.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

Que se pida que el Ministerio público presente pruebas medianamente concretas del hecho delictivo puesto que en muchas ocasiones la policía no investiga de forma correcta y el Ministerio Público no supervisa de forma correcta dicha información.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

Por supuesto que no, dado que como ya es público conocimiento en muchas ocasiones el Ministerio Público no termina de reunir la pruebas por la mala investigación y/o recolección primaria de dichas pruebas a fin de formar la acusación fiscal. Por ello solicita dicha prisión preventiva y el Magistrado por prisión publica acepta de forma incorrecta dicho requerimiento.

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

Porque muchas veces las pruebas son insuficientes en el primer momento de presentar la acusación fiscal y con ello se dicta de mala manera la prisión preventiva trasgrediendo los plazos procesales dado que y tergiversando la investigación a cuál decae en la fuerza con la cual debería presentarse.

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?
No, no conozco.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines,

FIRMA	SELLO
	Oswaldo Huanchi Rendón CALC N° 00920

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: *El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.*

Entrevistado: Andrés Morales Cerna

Cargo: Abogado litigante

Institución: ESTUDIO JURIDICO STARUS LEGALES

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

Una orden de prisión preventiva se determina cuando hay riesgos concretos de que el imputado va a ser mal uso de su libertad, sin embargo, en nuestro sistema penal muchos jueces lo efectivizan como medida ordinaria y no extraordinaria, como lo ordena el Código Penal.

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?

Claro que sí existe, por ejemplo, en la presentación pública y ante los medios de comunicación social, de cualquier detenido con motivo de la imputación de cualquier delito, produce un serio perjuicio a su imagen y violación a la presunción constitucional de inocencia. Esto destruye la imagen de un imputado sin saber hasta dónde se encuentra implicado en el supuesto delito.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

La problemática de la prisión preventiva podemos encontrarlas en otros factores, de los cuales puedo mencionar: en su uso excesivo, en su irracional empleo, cuando su dictado judicial aparece en contextos de puro mediatismo, ante la grave alarma social que generan ciertos delitos de macro criminalidad, en fin, esto conlleva al mal uso jurídico-social de esta medida extrema y última en su uso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

En la sentencia publicada en el portal del Tribunal Constitucional el 15 de noviembre de 2017, trata de la motivación de las resoluciones que ordenan la detención preventiva del procesado. El magistrado Blume Fortini suscribió el sentido de la sentencia, a mi humilde opinión se apartó de algunos aspectos de ella. La motivación en relación a los elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado, implica que el juez motive la relación indiciaria de aquel o aquellos medios probatorios que relacionen de manera preliminar al procesado con el hecho imputado.

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

Como lo menciono en el párrafo anterior, en muchas oportunidades se han visto empobrecido la motivación en cuanto a la pena a imponer, no teniendo en cuenta que sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, pasando por alto este aspecto fundamental los magistrados.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

Para el respeto del tratamiento del procesado se debe tener muy en cuenta dos aspectos: El peligro de fuga del procesado y el peligro de obstaculización del proceso por parte del procesado (contemplados en los artículos. 269 y 270 del Código Procesal Penal).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

Como lo he sostenido siempre, se debe considerar que la prisión preventiva es un acto excepcional y provisional, que debe ser argumentado y corroborado debidamente a través de presupuestos consistentes, sin embargo, en muchas ocasiones se omite estos presupuestos, vulnerando el derecho a la libertad y a lo estipulado en las normas penales.

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

La razonabilidad como principio entra a tallar en esta respuesta, esto quiere decir que la privación de libertad, tan gravosa para el contenido esencial de las libertades fundamentales, coerción máxima de la actividad estatal, debe ser realizado dentro del tiempo fijado como razonable.

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

Más que eso, se aplicó a través del magistrado Richard Augusto Concepción Carhuanchó, la prisión preventiva innecesaria, mediante el expediente N° 02534-2019-phc/tc- lima a Keiko Sofía Fujimori Higuchi. Lo que el Tribunal Constitucional enmendó la plana a través de los magistrados Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Ferrero Costa, quienes por mayoría, resolvieron "Declarar FUNDADA la demanda por haberse vulnerado el derecho a la libertad personal; y en consecuencia, declarar NULA la Resolución 7, de fecha 31 de octubre de 2018, expedida por el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; asimismo NULA la Resolución 26, de fecha 3 de enero de 2019, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Nacional; y NULA la ejecutoria del 9 de agosto de 2019, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, retrotrayendo las cosas al estado anterior a la emisión de las resoluciones anuladas, y dispusieron la inmediata libertad de la favorecida, Keiko Sofía Fujimori Higuchi. Esto sustenta mi posición en cuanto que se debe tener mucho cuidado al expedir

este tipo de medidas cautelares penales, existiendo otras de menor daño.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.


ANDRÉS B. MORALES SERNA
Abogado
Reg. C.A.L. 48026

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: *El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.*

Entrevistado: **RODRIGO OLANO ROMERO**

Cargo: **ABOGADO INDEPENDIENTE**

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

Empezaron dictándola a raja tabla. Es decir, aplicando literalmente los presupuestos estipulados en los artículos 268, 269 y 270 del nuevo Código Procesal Penal: si la pena mínima del delito investigado supera los cuatro años, en sí, se determinaba que cumplía con el de peligro de fuga, sin analizar ello, de manera concatenada con los demás presupuestos, como el test de proporcionalidad, el de arraigo laboral, familiar, entre otros; el contexto presentado.

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?

Sí, debido a que se les coloca chaleco con el rótulo: Detenido y con marrocas cuando aún son investigados. Además, porque, en muchos casos, se dicta esa medida caufelar personal con el objetivo de presionarlos: persuadirlos de acogerse a mecanismos de delación premiada como: colaboración eficaz, confesión sincera, por ejemplo.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

Sí, por los motivos expuestos en las respuestas anteriores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

Empezaron no siendo rigurosos. A partir de los Expedientes N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, mediante los cuales se revocó la prisión preventiva contra Ollanta Humala y Nadine Heredia, se fijaron pautas que conllevaron a que no se aplicara dicha medida a raja tabla, tal como se evidenció en la respuesta a la pregunta 1, como por ejemplo: la duración de las sesiones en que se realizaron la audiencia de la mención; 2) que se debían motivar el auto correspondiente; 3) qué se entiendo por graves y fundados hechos

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

Mi opinión, al respecto, se ha consignado en la respuesta a la pregunta 4.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

Que se efectúe un análisis riguroso del test de proporcionalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

Hasta fines de 2017, no. A partir de 2018, con la emisión de la resolución del TC analizada precedentemente, en la mayoría de casos sí, pero no existe uniformidad en las decisiones.

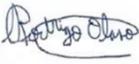
8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

La decisión del Tribunal Constitucional descrita conllevó a que el plazo otorgado a Ollanta Humala y Nadine Heredia se acortara. Se podría inferir que, a raíz de ello, muchos jueces otorgan por un plazo menor a lo solicitado por el fiscal a cargo de la investigación preparatoria.

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

En el caso de Keiko Fujimori y otros: Conocido coloquialmente como Cocteles.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

FIRMA	SELLO
	CAL N° 43699

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: *El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.*

Entrevistado: Roberto Porras Flores

Cargo: Abogado Penalista

Institución: Consultoría Jurídica Porras

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

- Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva? Encontramos que la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú ha sufrido grandes cambios a partir de la implementación del nuevo código procesal penal de 2004. Saludamos, asimismo, el hecho de que el marco legal peruano respete completamente el principio de discrecionalidad del juez, y no imponga prisión preventiva de forma obligatoria a cierta calidad de delitos.
- Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia? Tomando en cuenta, que en muchas oportunidades el precario trabajo de la defensa, resulta altamente recomendable que el juez de investigación esté obligado a revisar la necesidad y pertinencia de una prisión preventiva impuesta con cierto grado de periodicidad, exigiendo y respetando siempre la presunción de inocencia.
- Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva? En efecto, en la actualidad se deja de lado la presunción de inocencia y toman como bandera a un sicariato mediático para aplicar la prisión preventiva. Por otro lado, por la inseguridad jurídica que aparece como producto de la ausencia de un criterio uniforme de parte de las autoridades al momento de solicitar o imponer dicha medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

- Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva? En reiteradas oportunidades el tribunal constitucional ha sido enérgico, en referencia a las resoluciones judiciales, ya que sostienen que sean motivadas, como una garantía para los jueces de expresar cual fue el proceso mental que se formó y, el criterio adoptado que lo lleve a decidir su resolución. Por ello incurriendo muchas veces en la causal de infracción normativa procesal de los artículos 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado? Cabe señalar que la motivación de las resoluciones constituye una de las garantías de la administración de justicia, la cual asegura que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen las razones que los ha llevado a decidir una controversia, debiendo precisar la ley aplicable y los fundamentos de hecho que sustentan su decisión, motivación que debe ser adecuada, suficiente y congruente.
- Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado? Debemos tener en cuenta que el contenido esencial del derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales siempre se debe de respetar y que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. De esta forma se cautela el debido proceso de imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

En muchos casos no se cumplen con los presupuestos que dictamina la ley. Existen magistrados que omiten los presupuestos, no midiendo el alcance de gravedad de los hechos.

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

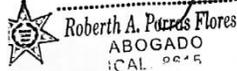
Los presupuestos de la prisión preventiva inciden mucho en los plazos, por ello es igualmente positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, en especial el referente a la obligación de presentar al imputado frente a un juez prontamente.

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

Como no recordar que el pasado 17 de octubre del 2028, el Poder Judicial declaró nula la resolución emitida por Concepción Carhuacho, que ordenó la detención preliminar de Keiko Fujimori. Una de las razones que esgrimió entonces la sala de apelaciones, presidida por el magistrado Sahuanay Calsín, fue que el juez había incurrido en un error grave de motivación, ya que parte de esta era un «copia y pega» del requerimiento fiscal, en otras palabras, motivación por remisión.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.




Roberth A. Paredes Flores
ABOGADO
FISCAL. 2015

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado: Luis Alfredo Revilla Fernández

Cargo: Abogado Penalista

Institución: Estudio Jurídico Revilla Fernández

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

Se determina en función a los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, además se toma en cuenta el Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116, donde los Jueces dejan en claro que para expedir un mandato de prisión preventiva tiene que existir un alto grado de probabilidad de que el investigado pueda ser el presunto autor de un delito, lo que se conoce como sospecha fuerte o vehemente, por lo cual no se puede basar en meras especulaciones, suposiciones, o hipótesis sin respaldo probatorio.

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?

Considero que sí, debido a que la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva no puede dictaminarse como respuesta a intereses políticos, al clamor popular, o a ciertos grupos de poder, sin comprobar objetivamente los requisitos exigidos por ley, si se utilizan parámetros

diferentes, estaremos ante un anticipo de culpabilidad lo cual incide directamente en el derecho a presumir la inocencia del imputado, que aún se encuentra en proceso de investigación.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

Desde mi punto de vista sí, de tal manera que en reiteradas oportunidades el mandato de prisión preventiva emitida por el juez de primera instancia, ha sido posteriormente objeto de corrección por la Sala Superior, e inclusive por el Tribunal Constitucional, en razón de la indebida valoración de los presupuestos para su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

A mi parecer, existe una falta de valoración conjunta de los presupuestos para motivar la prisión preventiva por parte de los Jueces, se incurre en el error de pensar que mantener a una persona en prisión "otorga seguridad jurídica", sobre todo cuando existen otros mecanismos como por ejemplo el arresto domiciliario o el impedimento de salida del país, se debe respetar la inocencia de aquellos procesados mientras no se compruebe fehacientemente su culpabilidad en juicio.

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

La resolución de mandato de prisión preventiva que no se encuentre debidamente motivada, lesiona el derecho a la libertad personal del procesado, por tanto será una decisión injusta, abusiva y arbitraria, las consecuencias serán nefastas para el investigado, al cual se priva de su libertad, se daña su dignidad como persona frente a la sociedad, su autoestima, situación que no puede ser objeto a resarcimiento alguno, por que estamos frente a daños psicológicos y morales, los cuales no pueden ser materializados ni reparados económicamente.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

Debe tener en consideración, que la medida coercitiva aplicada para cada caso en específico, tiene que guardar proporcionalidad entre el desarrollo del proceso y que se realice un juicio justo, por ejemplo, si existen otros mecanismos que garanticen de igual forma la presencia del investigado en el proceso, como es el caso de que la comparecencia simple o con restricciones, se debe optar por esta medida, antes de la prisión preventiva, ya que como lo ha mencionado el Tribunal Constitucional, solo de manera excepcional se aplicara como ultima ratio la privación de libertad de una persona investigada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

A mi parece no, sin embargo, se hacen esfuerzos por intentar establecer criterios concatenados en la aplicación de los presupuestos, conforme lo se establece en la casación de a Casación 626-2013, Moquegua; y Acuerdo Plenario 1-2019/C.IJ.-116, a pesar de ello, aún persiste la interpretación equivocada sobre alguno de sus presupuestos, como es el caso por ejemplo del peligro procesal.

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

El juez que dictamina la prisión preventiva, concede en su resolución el plazo establecidos en el artículo 272 del Código Procesal Penal, el problema radica en que muchos fiscales solicitan la ampliación del plazo estipulado, aduciendo de que tienen mucha carga laboral, que no tienen mucho personal o recursos para la investigación, situaciones que nada tienen que ver con el derecho del investigado a recibir la celeridad en el proceso, sobre todo por que se encuentra recluso en un penal, privado de su libertad, entonces se incide cuando el juez concede el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal, por otros motivos que no se encuentran descritos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, como requisitos para su determinación.

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

Si, recuerdo el caso mediático de Eva Bracamonte, quien permaneció recluida en un penal por más de 3 años y luego la Segunda Sala Penal Transitoria de Lima, mediante la R.N. N° 348 -2016, declaró la inocencia de los cargos que se le imputaban por el presunto delito de parricidio, determinando además, que no se pudo demostrar durante todo el proceso alguna prueba que destruya la presunción de inocencia, razón por la cual el Tribunal deja en claro que la regla general es el derecho presumir la inocencia de un investigado, más no su culpabilidad.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.



Juan Rosales Fernández
ABOGADO
CAL 66129

**GUÍA DE
ENTREVISTA**

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado: Joe Bernabé Vera Saldaña.

Cargo: Abogado y Director del Área de Asesoría Jurídica en el Estudio Jurídico Sabiduría y Justicia.

Institución: Sabiduría y Justicia.

**OBJETIVO
GENERAL**

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

La determinación de los magistrados en torno a la figura jurídica de prisión preventiva, como una medida preventiva y precautoria del proceso, en una medida de aseguramiento procesal del investigado, se basa en torno al cumplimiento de los preceptos normativos, fundamentados en el principio de inmediación, donde se somete a debate el cumplimiento de los preceptos legales. Razón por la que afirmo que en el Perú los magistrados son meramente legalistas, aunque sea esa la mayoría, también existen algunos magistrados que dictan prisiones preventivas movidos por la presión social, coyuntural o mediática, desvirtuando así la

medida.

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?

Realmente no, se cree equivocadamente que fractura la presunción de inocencia, pero no se recuerda que el juicio de culpabilidad se realiza frente al juez en la etapa correspondiente; afirmo que se trata de una medida de aseguramiento procesal, que si bien es cierto es necesaria para aquellos que realmente tengan índice de poder entorpecer con sus acciones el proceso; no obstante, como se mencionó su uso indiscriminado y motivado por razones distintas a las legales podría ser sometida a un debate de la fractura del derecho al debido proceso, más no a la presunción de inocencia.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

Desde su implementación como una figura marcada dentro de nuestro sistema procesal penal, no tiene más de 30 años; no obstante, podemos afirmar que, en cantidad de dictado de dicha medida, si es frecuente; más el tema de su uso indebido puede ser sometido a contradicción, ya que, no se tendría certeza si cuantitativamente se analice una por una las medidas, debemos recordar que cada caso es distinto, y para analizar si se empleo de manera indebida se debería analizar cada uno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

En este sentido si podríamos discutirlo, la prisión preventiva ante su uso reiterado motivó distintos pronunciamientos en los agentes jurídicos destinados a la aplicación de la medida, que podrían incluso ser consideradas discordantes entre sí; no obstante, motivó en su oportunidad la generación nuevas corrientes no solo doctrinarias sino también jurisprudenciales, por lo que se ha ido perfeccionando – en tanto a la

normativa e interpretación de la misma – la aplicación de la prisión preventiva. Es así que, de analizar la motivación de resoluciones judiciales de prisión preventiva, sería analizar caso por caso, recordemos que aplicamos muchos tipos de vicios en la motivación, como la motivación aparente, inexistente, insuficiente, incongruente, entre otras más; que según su naturaleza afectan un aspecto en específico de la tutela del derecho de las motivaciones judiciales.

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

Un precepto de la aplicación de la prisión preventiva, al menos como consigna, es el aseguramiento de la integridad física y psicológica del procesado; es más, no se asegura en el establecimiento penitenciario a un culpable declarado; sino a un inocente no condenado, por lo que evidentemente el tratamiento debería ser distinto; cosa distinta es su tratamiento en el establecimiento penitenciario, que es un mundo distinto, que requiere análisis específico. Siendo así que, es importante motivar adecuadamente las resoluciones judiciales de prisión preventiva para determinar si se cumplen o no en el caso puesto a conocimiento de la judicatura, con los requisitos que la norma exige; de lo contrario, la misma disposición pondría en un estado de indefensión y vulnerabilidad al procesado.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?

Podría ser, el acompañar en la resolución un apartado donde se garantice el tratamiento material que recibirá el procesado, donde se base en la dignidad de la persona, en la protección de su unidad psicomática y que de vulnerarse dichos preceptos principistas se podría someter al levantamiento de la medida o su variación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

Como lo mencioné en una de las respuestas precedente, no considero

que todas cumplan con los presupuestos jurídicos, algunas lo hacen aparentemente, donde supuestamente está revestida de legalidad, pero no es así, y es sencillo poder someterlo a contradicción. Sin embargo, en aquellas resoluciones que se motivan en presiones populares, mediáticas, políticas o de otra índole social, me llama el derecho de los procesado al debido proceso y a la tutela jurisdicciones; recordemos que dichos derechos constitucionales no solo deben ser otorgados a la parte aparentemente afectada, sino a todos los sujetos procesales.

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

En realidad, la mayoría de magistrados son prácticos, analizan las solicitudes del fiscal y dictan las medidas acordes o como base de la propuesta fiscal; muchas veces cuando los presupuestos se configuran, el plazo pasa a un segundo plano porque se adhieren a las propuestas fiscales. Siendo así que, incide de una manera directa, como análisis principal y consecuencia accesoria.

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

Claro que sí, en el ejercicio profesional como abogado litigante, estamos sometidos a este tipo de figuras procesales; no obstante, es nuestro deber el asegurar la legalidad y que nuestro cliente posea las consecuencias jurídicas adecuadas más no desproporcionadas.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.



**GUÍA DE
ENTREVISTA**

TÍTULO:

La prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con la mayor precisión posible.

Entrevistado: DAVID ARTURO AGUILAR PONCE

Cargo: JUEZ ESPECIALIZADO PENAL UNIPERSONAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

OBJETIVO GENERAL.

Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Cómo los magistrados determinan la prisión preventiva?

En la labor jurisdiccional se aplica las normas procesales del Código Procesal Pena, en específico, el Art. 268, así como doctrina jurisprudencial vinculante como la CASACIÓN 626-2013-MOQUEGUA y el Acuerdo Plenario 01-2019, que establecen en los dos primeros los cinco presupuestos materiales y en el último los criterios para el desarrollo de la audiencia de prisión preventiva.

2. Según su opinión ¿Considera que en la práctica existe alguna incidencia respecto de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia?
No, debido a que la Prisión Preventiva es una medida de coerción

personal que requiere la conjunción de presupuestos materiales así como un nivel de sospecha grave, fuerte o vehemente, que genera una alta fiabilidad en la tesis inculpativa del Ministerio Público pero de menor intensidad al estándar probatorio que se exige para emitir una sentencia condenatoria donde se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia al existir certeza.

3. Desde su experiencia, ¿En la actualidad considera que se ha utilizado frecuente e indebidamente la figura de la prisión preventiva?

En la actualidad quizá existen jueces que no aplican los Principios de Bangalore, entre ellos, el de Independencia, el cual significa: "Es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio Justo" (entendido desde la emisión de resoluciones judiciales en sus diferentes etapas procesales y niveles), dejándose llevar por la presión mediática o mecanismos de control social que influirían en su decisión, empero, el suscrito no conoce de casos en concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado.

Preguntas:

4. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión respecto a los criterios que se emplean para la motivación de las resoluciones que dictan la prisión preventiva?

La motivación de las resoluciones judiciales nace a partir de un silogismo jurídico clásico: premisa mayor, premisa menor y conclusión, para hoy día requerir una justificación interna y externa, que busca demostrar un sustento en una decisión emitida por el órgano jurisdiccional, por lo que toda resolución expedida por un Juez debe tener una adecuada motivación, más aún, una medida cautelar como la prisión preventiva que afecta la libertad personal.

5. Desde su experiencia ¿Cuál es su opinión sobre la incidencia de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva respecto del tratamiento del procesado?

La motivación de la resolución preventiva se somete a estándares de legalidad que no permite al juzgado apartarse y emitir una decisión contraria a derecho que pueda perjudicar la libertad ambulatoria del procesado, motivo por el cual su incidencia es directamente proporcional, a mayor motivación, mejor tratamiento del procesado.

6. Según su opinión ¿Qué aspecto considera Ud. que habría que tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones de prisión preventiva a efectos de que se respete el tratamiento del procesado?
La verificación de los presupuestos materiales de prisión preventiva, conllevan al respeto del tratamiento del procesado, de la misma forma la aplicación del acuerdo plenario 1-2019 esboza criterios necesarios para evitar perjudicar a los sujetos procesales en audiencias de prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Análisis si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Considera que las resoluciones que dictan la prisión preventiva siempre cumplen con todos los presupuestos de esta figura jurídica?

La presencia de los presupuestos de prisión preventiva son obligatorios en la emisión de una medida cautelar de este tipo. La población jurídica pueda confundir que el presupuesto de peligro procesal requiere tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización, sin embargo, el Tribunal Constitucional a través del Exp. N° 03223-2014-PHC/TC estableció que "la configuración del peligro procesal, no implica que, de manera simultánea, tengan que concurrir los supuestos del peligro de fuga y de la obstaculización del proceso por parte del inculgado", Así mismo, precisó que: "en igual sentido, para valorar el peligro de fuga tengan que concurrir a la vez la carencia del arraigo domiciliario, familiar y laboral".

8. Según su opinión ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva incide en los plazos procesales de dicha medida?

El presupuesto material vinculado al plazo procesal es el de DURACIÓN, sin embargo, no incide directamente en éste porque los plazos procesales discurren independientemente al de DURACIÓN, que la prisión preventiva dure 9 meses, no signifique la investigación vaya a durar el mismo tiempo o que la misma exija tener un mayor plazo, siendo así, su única relación está en que si la investigación es compleja entonces la prisión también puede aumentar su plazo regular (investigación regular 120 días, máximo 9 meses de prisión preventiva; si la investigación es 8 meses, máximo 18 meses de prisión preventiva; si la investigación es por crimen organizado de 36 meses, la prisión es de 36 meses)

9. ¿Conoce usted algún caso donde se ha efectuado un uso indebido de la prisión preventiva respecto a los plazos procesales?

En lo personal no, pero mi colega comentó alguna vez, el criterio de una Sala Penal que revocó una prolongación de prisión preventiva, y dispuso comparecencia con restricciones, dándole un plazo de 5 días para el pago de una caución en la suma de S/ 50,000.00, lo cual devino en imposible, y a la fecha ostentan más de 4 años de prisión preventiva.

* Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

Nuevo Chimbote, 04 de octubre del 2022

FIRMA	SELLO
	 David Arturo Aguilar Ponce JUEZ PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

ANEXO: Guía de Análisis Documental

Título: La Prisión Preventiva en contraposición al Principio de Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Lima

Objetivo General: Determinar de qué manera los magistrados utilizan la institución jurídica de la prisión preventiva en contraposición al principio de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima.

AUTORES: Saravia Meraz, Jorge Luis, Mestanza Bautista, Luis Roger.

FECHA : 12/10/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación 626-2013-Moquegua	Los presupuestos de la prisión preventiva y los dos criterios adicionales establecidos en el Código procesal penal, las cuales tratan sobre la proporcionalidad de la medida y la razonabilidad en el plazo de su duración.	la norma penal establece criterios mínimos que los magistrados deben cumplir para dictaminar mandatos de prisión preventiva, los cuales deben cumplirse a cabalidad con el propósito de no dervirtuar la finalidad de dicha medida coercitiva.	El incumplimiento de la aplicación de sus presupuestos deriva en decisiones abusivas y arbitrarias que contravienen el derecho a la presunción de Inocencia de un investigado.
Acuerdo plenario 01-2019, /cij-116",	La necesidad de un alto grado de probabilidad a nivel de sospecha fuerte o vehemente, Se exige respecto la verificación graves y fundados elementos de convicción, a nivel de sospecha fuerte o vehemente.	La normativa establece la razonabilidad como una medida justificada y además debe ser proporcional la sanción recibida con el presunto delito cometido.	Existe la necesidad de cumplir con lo establecido en los acuerdos plenarios con la finalidad de disminuir los casos de privación de libertad injustificadamente.

Guía de Análisis Documental

AUTORES: Saravia Meraz, Jorge Luis, Mestanza Bautista, Luis Roger.

FECHA : 12/10 /2022

Objetivo Especifico 1: Estudiar si la motivación de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva vulnera el tratamiento del procesado

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expedientes N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, Caso Ollanta Humala</p>	<p>Donde en sus fundamentos 63 y 64 se establecen que en casos de prisión preventiva se deben valorar las pruebas de cargo y descargo de quienes se encuentran en un proceso penal, sobre dicho análisis tiene que versar la claridad del juez para hacer un razonamiento que le proporcione la suficiente convicción de que se pueda estar frente al posible autor de un delito.</p>	<p>La motivación de las resoluciones que dicta prisión preventiva debe estar debidamente motivada, y estar sujeta a estándares de calidad y además tiene que fundamentar las razones fácticas y jurídicas que expliquen la necesidad de elegir dicha medida por encima de otras de menor gravedad.</p>	<p>La correcta motivación de las resoluciones judiciales esta justamente en contrastar los medios de prueba que permitan generar certeza sobre la culpabilidad o inocencia de un investigado, por lo tanto, están exentas cualquier tipo de conjetura, especulaciones, criterios antojadizos e interpretaciones sesgadas por parte de los magistrados.</p>
<p>Expediente N° 02534-2019-phc/tc-lima", caso Keiko Sofia Fujimori</p>	<p>El Tribunal Constitucional establece, que la falta de motivación de los elementos de convicción y su posterior corroboración, atentan contra la libertad personal, además las instancias judiciales deben demostrar de manera explícita, la existencia de obtusidad de la justicia o peligro de fuga inminente.</p>	<p>Los magistrados del Tribunal Constitucional fijaron pautas con el propósito de evitar su aplicación indiscriminada, explicaron por ejemplo respecto a la duración de las audiencias, cómo se debía motivar el auto que corresponde a una medida cautelar, estableciendo además qué se entiende por graves y fundados elementos de convicción.</p>	<p>Adveridos la importancia de cumplir con cada uno de los elementos establecido en la normal penal de esta manera se cumple con los requisitos en el ordenamiento jurídico evitando sanciones arbitrarias y contrarias a derecho.</p>

Guía de Análisis Documental

AUTORES: Saravia Meraz, Jorge Luis, Mestanza Bautista, Luis Roger.

FECHA : 12/10 /2022

Objetivo Especifico 2: Analizar si la falta de aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva vulnera los plazos procesales de dicha medida

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
R.N. N° 348 -2016, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Caso Eva Bracamonte	La inexistencia de los medios probatorios fehacientes para subvertir el derecho constitucional a la presunción de inocencia vulneran el plazo estipulado en la norma penal, situación que deviene en un exceso de carcelaria.	Si el exceso de carcelaria debe ser tomando en cuenta por los jueces que dictaminan sentencias de privación de libertad, existen plazos establecidos por la norma penal que están hechos para cumplirse y su prevalencia depende objetivamente de la calificación sus presupuestos	De ninguna manera se debe ir más allá de los plazos estipulados en la normativa penal y para ello se tiene que verificar que los presupuestos procesales se ajusten a derecho, que la medida no transgreda principios constitucionales ni mucho menos afecte el derecho inherente a la libertad como condición de toda persona en su calidad humana.
Entrevistas en torno a la prisión preventiva A., Aldea, F., Alatriza, G, & Ugarte, N. (2019). <i>Entrevista en torno a la prisión preventiva. Revista de derecho Yachaq N°10 [pp. 207-219].</i>	Los magistrados, fiscales y abogados defensores vierten opiniones acerca del uso desmedido y desproporcionado de la prisión preventiva y como ello, vulnera los plazos estipulados en la norma penal explicando la importancia del respeto al cumplimiento de la temporalidad de dicha medida.	Si bien lo que se busca es salvaguardar la presencia del investigado durante el proceso penal con el propósito de que no se aparte de la justicia o pueda obstruir las investigaciones, el juez puede incurrir en error e inclusive tener una valoración sesgada sobre los presupuestos que estimen una medida adecuada,	La calidad de tratamiento del procesado debe ser la de inocente, mientras no se compruebe su participación en un hecho delictivo mediante una sentencia firme y consentida, lo cual implica tratar al inocente como no culpable, asumirlo como inocente y por lo tanto tratarlo como inocente, sin importar condición alguna.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CLAUDIA JIMENA AREVALO SANTA MARIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Prisión Preventiva en contraposición al Principio de Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Lima", cuyos autores son SARAVIA MERAZ JORGE LUIS, MESTANZA BAUTISTA LUIS ROGER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CLAUDIA JIMENA AREVALO SANTA MARIA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 25- 11-2022 17:17:00

Código documento Trilce: TRI - 0454881